



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**MOTIVACIÓN EN AUTOS QUE DICTAN MEDIDAS DE
PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN
EL ENTORNO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE,
EN EL PERIODO 2016-2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

Claudia Pamela Peralta Aliaga

ASESOR

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 196-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

PERALTA ALIAGA, CLAUDIA PAMELA


Cuyo Título es: **MOTIVACIÓN EN AUTOS QUE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE, EN EL PERÍODO 2016-2017**


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *11* *Once*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.X.)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, JUEVES 13 DE JULIO DE 2017


.....
SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
PRESIDENTE


.....
URTEAGA REGAL, CARLOS ALBERTO
SECRETARIO


.....
DAVILA ROJAS, OSCAR MELANIO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

Dedicatoria

Dedico mi tesis a mi madre Adela por ser el principal motor para la conducción de mi carrera profesional, inculcando en mí el significado de la palabra justicia y responsabilidad, en ella tengo el espejo en el cual deseo reflejarme pues su gran corazón y dulzura me llevan a admirarla cada día más, a mi padre Willy por ser mi fuente de alegría y gran amigo de vida.

A mi tía Fabiola, a mi hermano y cada miembro de mi familia por brindarme su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por hacer que siempre las cosas sucedan por una buena razón y por poner en mi camino a personas maravillosas y solidarias que contribuyeron en la realización de la presente tesis.

Agradezco a mi asesor de tesis Oscar Melanio Dávila Rojas, por la paciencia y aportes brindados que me encaminaron en la realización del presente trabajo.

Declaración de autenticidad

Yo, Claudia Pamela Peralta Aliaga, con DNI N° 48217183, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho; declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me Someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Claudia Pamela Peralta Aliaga Lima, junio de 2017.

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas del Reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la Facultad De Derecho de la Universidad “César Vallejo”, para elaborar la tesis de:

El presente trabajo se encuentra ordenado a partir de una primera parte que comprende el marco teórico. La segunda parte contiene el planteamiento del problema de investigación, tanto el general como dos específicos; en seguida se tuvo a bien formular los objetivos de este trabajo. Más adelante se encuentra el marco metodológico, vale decir el empleo de una metodología, partiendo del enfoque cualitativo, identificando además el tipo y diseño de investigación, la utilización de técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente métodos de análisis de datos. Más tarde se desarrollaron los resultados obtenidos a partir de la materialización de las técnicas de recolección de datos, asimismo, efectuado el análisis de fuente documental y normativa, puntualizando las convergencias y divergencias halladas a lo largo de dicho análisis. Posterior a las conclusiones que se realizará se procederá a mencionar las recomendaciones. Así llegamos a la última parte en donde se colocará las referencias bibliográficas y demás documentación que será adjuntada en sus anexos correspondientes.

La autora.

ÍNDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	V
Presentación	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	13
1.1. Aproximación temática	16
1.2. Trabajos previos	18
1.3. Teorías relacionadas al tema	23
1.4. Medidas de protección.....	51
1.5. Víctimas de violencia Familiar	56
1.1. Formulación del problema	61
1.2. Justificación del estudio.....	62
1.3. Objetivos	65
1.4. Supuestos jurídicos	65
II	66
MÉTODO.....	66
2.1 Tipo de investigación	66
2.2 Diseño de investigación	67
2.3 Caracterización de sujetos	68
2.4 Población y muestra	70
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	71
2.6 Método de análisis de datos	73
2.7 Aspectos éticos	74
2.8 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	74
III	76

RESULTADOS.....	76
3.1 Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, periodo 2016 – 2017.	76
3.2 Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.	80
3.3 Factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.	83
CAPÍTULO IV.....	87
DISCUSIÓN.....	87
V.....	90
CONCLUSIÓN.....	90
VI.....	92
RECOMENDACIONES.....	92
ANEXOS.....	101
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	101
Anexo 2. Instrumentos.....	104
Anexo 3. Fichas de validación.....	112
Anexo 4. Consolidado de resultados.....	118
Anexo 5.....	126
Galería fotográfica.....	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Caracterización de sujetos	68
Tabla 4 Análisis de entrevistas a especialistas.	119
Tabla 5 Análisis de entrevistas a especialistas	121
Tabla 6 Análisis de entrevistas	123
Tabla 7 Análisis de entrevistas	124

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura. 1 Conocimiento de las medidas de protección para víctimas de violencia familiar.....	76
Figura. 2 Coherencia sobre las medidas de protección.	77
Figura. 3 Protección del estado para las víctimas de violencia familiar.....	78
Figura. 4 Plazo suficiente para reunir todo medio probatorio.	78
Figura. 5 Conoce las modificaciones de la presente Ley.	81
Figura. 6 De acuerdo con las modificaciones de la presente Ley.	81
Figura. 7 Conocimiento de los autos que conceden medidas de protección...	82
Figura. 8 Conocimiento de las modificaciones de la nueva ley.	84
Figura. 9 Consideración sobre equipo multidisciplinario	84
Figura. 10 Consideraciones sobre la corrupción en el sentido de los autos que dictan medidas de protección.....	85

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está referido al estudio pormenorizado de la Motivación de los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familia en los juzgados de Lima Norte, en el periodo del 2016 – 2017. Aquí podemos tomar conocimiento de la falta de la Debida Motivación que se puede encontrar en las resoluciones que dictan esta medida, y la afectación de ciertos derechos mencionados en nuestra Constitución Política. Focalizándose como espacio el Juzgado de Lima Norte, puesto que se puede observar y tomar conocimiento por las partes procesales, los errores que se vienen cometiendo grandes dificultades para su motivación.

Para ello se ha delimitado la problemática, objetivos que se mencionan en el presente trabajo, se ha contado con fuente documentaria, resolución judicial, entrevista con los asistentes a los juzgados de familia y con los mismos jueces de familia de Lima Norte. En cuanto a los daños indemnizables y su cuantificación. Siendo así que la presente tesis busca la existencia de un trabajo en equipo por parte del sistema judicial para evitar la falta de razonabilidad y poco entendimiento en las resoluciones que dictan Medidas de Protección.

Palabras claves: Debida Motivación, Medidas de Protección, resolución, juzgados de Familia.

ABSTRACT

The present research is related to the detailed study of the motivation of the writs that dictate measures of protection for victims of domestic violence in the family environment in the courts of North Lima, during the period from 2016 to 2017. Here we can take cognizance of the lack of due motivation that can be found in the resolutions that dictate this measure, and the affectation of certain rights mentioned in our Political Constitution. Focusing as a space the Court of North Lima, since it can be observed and learned by the procedural parties, the errors that have been committed great difficulties for their motivation.

To that end, the problem has been delimited, objectives that are mentioned in the present work, there has been documented source, judicial resolution, interview with the attendants to the family courts and with the same judges of family of Lima North. In terms of damages and their quantification. Therefore, this thesis seeks the existence of a team work by the judicial system to avoid the lack of reasonableness and little understanding in the resolutions issued by Protection Measures.

Key words: Due Motivation, Protection Measures, resolution, Family Courts. pension insurance, social benefits, social security.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está referido al estudio de los autos que dictan medidas de protección, enfatizado en la motivación de estas resoluciones judiciales, los mismo que no vienen cumpliendo con el principio de la lógica formal, convirtiéndose en decisiones judiciales irrazonables, ya que muchas de estas resoluciones contienen apreciaciones que no guardan conexión alguna con el caso; no se funda en las pruebas aportadas, no cumplen principios jurídico, y en términos generales contienen errores de juicio y falta de motivación en su pronunciamiento de los juzgados de familia. Por lo que hasta la fecha se pueden apreciar ciertas dificultades para su correcta motivación.

Sin bien es cierto la ley 30364 tiene como objetivo evitar, punir y suprimir todo acto de violencia hacia las mujeres y grupo con cierto grado de consanguinidad, guardando relación con el estado de necesidad de proteger además de amparar de manera inmediata a las víctimas de violencia familiar; que por cierto es un cambio importante en el tratamiento de todo acto de violencia hacia las mujeres y grupo con cierto grado de consanguinidad teniendo en cuenta los contantes cambios que ha tenido nuestra normativa en los últimos 20 años. Sin embargo, es importante señalar como es que los derechos del supuesto agresor son vulnerados y al mismo tiempo contraviene el derecho a la Debida Motivación por falta de motivación en estos autos que dictan las medidas de protección, transgrediendo así la motivación interna de razonamiento, motivación aparente y motivación sustancialmente incongruente, de igual manera violentando derechos contemplados en la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil.

Las causas que originan este hecho son muchas entre ellas el plazo insuficiente de 72 horas con los que cuentan los jueces de familia para emitir una resolución sobre la denuncia interpuesta por violencia familiar, teniendo así dos opciones el de dictar medidas de protección o proceder al archivo del proceso; todo ello

sin oportunidad de solicitar una prórroga del plazo establecido, para emitir una razonada motivación.

La problemática que se plantea en esta investigación es de determinar el sentido que los jueces les dan a estos autos que dictan medidas de protección para las víctimas de violencia familiar la importancia del establecimiento de la remuneración mínima para los trabajadores del hogar en el Perú. El motivo de desarrollar este estudio proviene del supuesto que es básico el de establecer lineamientos que coadyuvan a que el juez emita medidas de protección justificadas y razonadas, sin embargo la ley 30364 no establece la posibilidad de extender por cierto periodo el plazo que la ley le otorga para emitir un pronunciamiento de las medidas de protección solicitadas, siendo esto una de las deficiencias ya que al no contar con suficiente tiempo para rendir todo medio probatorio, lamentablemente afectan derechos fundamentales contemplados en la Constitución como es la debida motivación, la tutela efectiva y debido proceso

La justificación de esta investigación se plantea en que, en nuestro sistema judicial los procesos de violencia familiar con la nueva ley 30364, no son correctamente desarrollados, por lo que la resolución que conceden o no estas medidas tampoco son debidamente motivadas. De la mano con ello, esta tesis favorece académicamente a nuestra alma mater y a sus alumnos con el aporte de los mismos trabajadores y de los especialistas en las materias de derecho de familia, es decir se tendrá la información de las fuentes directas involucradas en el problema, lo cual permitirá comprender la problemática del estudio y proporcionar un sustento teórico para las futuras investigaciones académicas.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivos el analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar, respecto a lo especificado en la Constitución, así mismo el determinar los factores que determinan el sentido

de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.

La presente tesis, se encuentra ordenada por tres capítulos: en el primero se hablará todo lo referente a la Debida Motivación de resoluciones, las medidas de protección, violencia familiar, y todo lo referido a la Ley N° 30364, realizando el análisis de teoría comparada en relación a las medidas de protección otorgadas en el entorno familiar. Asimismo, se mencionan los trabajos previos respecto a la problemática planteada y sus conclusiones más importantes, se describe de forma resumida la formulación del problema, la justificación del estudio, los objetivos y los supuestos jurídicos.

El segundo capítulo aborda el aspecto metodológico, en el cual podemos señalar que la presente investigación es de tipo explicativa con un diseño de investigación de teoría fundamentada y como instrumento se aplicó un cuestionario anónimo conformado por 10 ítem a 10 personas, que forman parte del público asistente a los juzgados de familia, que se encuentran localizados en dicho juzgado por tener un proceso pendiente, con ello busco analizar las distintas posturas en relación a los procedimientos aplicados por los jueces de familia y si consideran que el plazo de 72 horas son suficientes para que el juez pueda valorar todo medio probatorio y proceder a tomar una decisión razonables, si conocen de que tratan las medidas de protección, si están de acuerdo con las modificaciones de la ley N.º 30364, y si consideran que el equipo multidisciplinario coadyuva con sus informes psicológicos realizados a las partes de un proceso de violencia familiar.

Seguido de ello, se utilizó como instrumento las entrevistas compuestas por 9 preguntas abiertas a 15 especialistas y conocedores de la materia, entre las que resaltan son los entrevistadores, Dr. Raúl Quiñonez Quiñonez quien es juez de familia del 2do juzgado de familia de Lima Norte, la entrevista de la Dra. Graciela Fernández López, quien es jueza del primer juzgado penal de Lima Norte, también las entrevistas realizada al Dr. José Luís Espichan Pérez quien es asesor del Congreso de la República, y demás abogados especialistas en la

materia, así como asistentes judiciales que se ven inmersos dentro de estos procesos por ser delitos que ven día a día en sus centros de trabajos

Finalmente se realizó la ficha de análisis documental en donde se procedió a seleccionar 2 resoluciones que declaran nula la resolución conceden medidas de protección, encontrándose en ella gravísimos errores de fondo y forma.

Por lo que, al momento de concluir con la investigación abordada, podamos obtener como resultado el grado suficiente de certeza de manera que los jueces al momento de dictar estas medidas de protección a los denunciantes estén convencidos que se les está otorgando esta protección a quienes realmente necesiten el cumplimiento y finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Evitando así en lo posible futuras apelaciones o nulidades de actos procesales que solo darán mayor carga procesal, en el marco de la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

1.1. Aproximación temática

Muchas de la resolución que dictan medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, hoy en día viene recayendo en la arbitrariedad debido errores e incongruencias.

Según, Díaz (2016) menciona como es que a causa de estas incongruencias no solo dañan la moral del supuesto agresor sino también a la víctima; refiriéndome en este caso si el denunciante es un menor de edad que pudiese haber realizado esta denuncia obligado por la madre como una forma de venganza, y que finalmente inducido por ella denunciara a su padre por un supuesto maltrato físico. Es por ello que al momento de emitir un pronunciamiento por parte del juez, este debe analizar no solo el informe psicológico sino también tener en cuenta si hay existencia alguna de antecedentes que justifiquen el comportamiento negativo por parte del padre hacia sus hijos y de no ser así, no será necesario aplicar medidas de protección al menor, ya que estas medidas serían innecesarias, como lo menciona el Principio de la debida diligencia, en relación al deber del Estado de brindar soluciones efectivas ante acontecimientos y hechos continuos de

violencia ,y por otro lado esta que estas medidas son indeterminadas y muchas de estas al no ser correctamente motivadas no señalan ni especifican el régimen de visitas, por ultimo ni convocan a una audiencia, justificando la carga procesal(p.151).

Es así que al ser indeterminado el tiempo de las medidas de protección y solo señalar que las vigencias de las medidas cautelares ordenadas por el juez del juzgado de familia se prolongan a una sentencia, pudiendo este ser de un largo periodo en el que se vea altamente afectado la relación de padre a hijo.

[...]Según el Trabajo Intersectorial contra el feminicidio, tentativa y violencia de pareja de alto riesgo (2015) mencionan que al momento de tomar una decisión que afecte el bienestar emocional del menor, el juzgador debe sopesar la situación a fin de garantizarle el disfrute de todos sus derechos reconocidos. Y finalmente como señala la norma en relación a velar por los derechos del niño y adolescente tanto el legislador como las personas que forman parte de las instituciones privadas y públicas, están obligadas, a que toda determinación que concierna al niño, niña o adolescente, se debe tomar en cuenta principalmente el goce total de sus derechos; asimismo en situaciones de conflictos con los demás derechos reconocidos (p.11).

Por otro lado el problema no solo está en las incongruencias y falta de motivaciones de estas resoluciones sino también en los plazos cortos establecidos por la presente ley que prácticamente obligan a los jueces a resolver de manera inmediata y sin previo análisis el desarrollo del proceso y proceder a dictar las medidas en un plazo de 72 horas, tiempo que no es suficiente para proceder a valorar las pruebas y a realizar las audiencias orales establecidas por ley, encontrándose en la obligación de pronunciarse con las pruebas que obran en autos así sean estas insuficientes, ya que este tiene que cumplir con lo establecido en la presente ley y evitar la demora, omitiendo así requisitos y vulnerando derechos del denunciado. Por ello se considera que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no es solo un derecho del denunciante, sino también del denunciado, ya que en un proceso con un plazo

mínimo para emitir un auto de manera motivada no es suficiente para valorar de manera eficaz la prueba e insuficiente para que pueda pronunciarse sobre las medidas de protección.

Las posibles falsas denuncias es un punto preocupante que el legislador no ha tomado en cuenta. por lo que la denunciante en su condición de mujer podría presentar una denuncia calumniosa y en efectos esto resultaría perjudicial no solo para los juzgados de Familia que generarían una carga procesal innecesaria sino para aquella verdadera víctima de violencia familiar que necesita de la tutela jurisdiccional efectiva, provocando que estos actos de mala fe por parte de la denunciante ante el supuesto agraviado, genere un proceso de falta de igualdad de armas y vulnerando derechos fundamentales del denunciado, quien ve recortado su derecho a la defensa ante la poca actividad probatoria, por cuanto la mera sindicación y decir de la supuesta víctima se está constituyendo en prueba pre constituida, contraviniendo así lo establecido en materia penal referida a los casos en que el solo dicho de la víctima es suficiente para señalar como responsable al denunciado(Díaz,2016, p.161).

1.2. Trabajos previos

Díaz (2016) Investigo sobre la historia y antecedentes de suma relevancia sobre la palabra victimización, remontándose así a la antigua Grecia, donde obtuvo un sentido importante a través de sus dioses mitológicos, es así que pone como ejemplo lo sucedido por el dios Apolo y su hermana más conocida como la diosa de la caza (Artemisa) que victimizaba a los distintos seres humanos y animales que llevasen una vida en su vientre.³

De lo antes mencionado se desprende que la victimización o violencia ejercida en sus distintas modalidades estuvo presente desde la existencia del ser humano, nada más que la violencia según culturas es representada de distinta manera, pero esa no deja de conceptualizarse como violencia.

[...] Las teorías tradicionales de la criminalidad aludían a los hombres como los principales transgresores de las leyes, debido a la influencia de este tipo en los distintos ámbitos de la vida, su proximidad con el marco legal y la preponderancia de tabúes y creencias enmarcados en la sociedad. No obstante, doctrinantes como Lombroso o Sigmund Freud analizaban la participación de la mujer en el crimen, explicándolo desde su comportamiento con los otros individuos y la incapacidad de ser victimaria por su fisionomía, el complejo de castración y posteriormente el complejo de Edipo (Díaz, 2016, p151).

Como se ha entendido el género femenino desde los inicios del mundo ha sido considerada en todo momento como el sexo débil o la persona que siempre será considerada como víctima. Siendo así que en todas las civilizaciones se han creado un sinnúmero de normas y posteriores modificaciones para la protección de la misma ante posibles actos de violencia en contra de ella. Sin embargo, cabe señalar que en el afán de cumplir con lo antes mencionado se ha recaído en constantes equivocaciones respecto a esas normas que hacen difícil su correcta aplicación, entendiéndose, así como un arma de doble filo.

Comprendiéndose así que solo la mujer tiene el derecho de ser víctima, tal y como sucede en la presente ley 30364 en donde el solo dicho del denunciante se entiende como cierto, siendo este un aspecto preocupante para el ámbito judicial ya que siempre se ha necesitado probar con material documentario mínimo el hecho denunciado.

Según Castillo (2016) menciona el convenio internacional Belem do Pará adoptado y ratificado por el Perú, menciona que, preocupados porque la violencia intrafamiliar especialmente el de la mujer es una clara demostración de falta de respeto a la humanidad y sociedad, asimismo denota la desventaja históricamente de desigualdad, han convenido en establecer derechos protegidos para una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado ya que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos.

De igual manera establecen los deberes del estado el cual están obligados a controlar y a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer de manera que se pueda cambiar los comportamientos socioculturales tanto de hombres y mujeres, comprendiendo el manejo de actividades de educación para contrarrestar prejuicios, costumbres y otro tipo de práctica que se basen en la premisa de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.

Con el fin de velar por el bienestar del género femenino a una vida lejos del maltrato, en los documentos de información nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes tendrán que adjuntar información sobre las medidas empleadas para suprimir y prevenir la violencia hacia la mujer.

Sobre el asunto de las resoluciones motivadas, Ángel y Vallejo (2013) mencionan que estas resoluciones judiciales son comprendidas como un acto del juez mediante el cual se da por hecho el cumplimiento en derecho que la ley hace dependiente de cada supuesto fáctico. El Código de Procedimiento Civil Colombiano consagra que las resoluciones judiciales es la manifestación jurídica, reflejada en la voluntad de dar solución a una causa. En tanto la motivación de estas resoluciones es entendida como la cantidad de respuestas existentes dependiendo del legislador que estudie el caso, de manera que la motivación se hace presente como la justificación (dimensiones del fenómeno de la motivación) (pp. 6-8).

La tesis planteada por los autores antes mencionados apoya la postura acerca de la motivación judicial como “una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión final”, más conocida como el análisis psicolingüístico de la motivación judicial. Sin embargo, este tipo de argumento resulta ser poco efectivo ya que es casi imposible que el juez pueda registrar todo lo que pensó y poder así llegar a una determinación, sin importar, con que, realmente lo importante no es saber

cómo el juez llegó a tal decisión, sino más bien saber cuáles fueron las razones que lo llevaron a ella.

Manuel Castillo Ochoa (citado por Del Águila, 2016, p.15-16) menciona que, según estudios sobre el crecimiento de actos de violencia, señalan que es muy probable que la violencia social estuvo presente desde antes de la fundación republicana. Recientes descubrimientos arqueológicos dan a conocer y explicar que la violencia, el machismo y gobiernos entre hombres formaban parte importante de la creación de otras etnias nacionales. El llamado criollo a lo extenso de la historia republicana y hasta aproximadamente los años cincuenta se podría decir que este fortaleció los signos y señales de violencia interfamiliar como la desigualdad jerárquica del orden cotidiano y de la autoridad íntima de la vida familiar.

Ruiz (2015) en su tesis “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, indica que su trabajo está centrado en examinar las normas de protección a la mujer en Colombia. Tuvo como objetivo principal buscar soluciones a las deficiencias normativas y recomendar reformas a las autoridades para que los dispositivos de protección sean eficaces. De la investigación realizada se concluye que se empodere a la mujer y se ejecute la ley a su favor, para que supere los daños causados y despliegue todo su potencial como ser humano en la sociedad. (p. 86).

A lo largo de los años si bien es cierto con el avance del proceso de urbanización, industrialización y la de creación de distintas entidades con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales de las personas, esta construcción de una sociedad de democracia fue como lo que solemos conocer como la doble moral, una democracia como camino político formal que llega hasta estos momentos y la otra autoritaria que vendría ser parte de la vida íntima de la familia.

Como se ha mencionado líneas arriba y solo por mencionar solo una historia de nuestros antepasados los actos de violencia han permanecido en

nuestros días. Es tarea y debe de todo ciudadano detener este tipo de actos y conseguir en nuestros hogares no se cometan este tipo de delitos y así lograr sucumbir.

Asimismo, la legislación chilena en relación a la motivación de las medidas cautelares para víctima de violencia familiar contempladas por la ley N°20.066, menciona que esta ley castiga con cárcel todo tipo de violencia ejercida y comprobada por el denunciado, de tal forma que de comprobarse cierto tipo de conducta recurrente solo perjudicaría su situación. Los organismos judiciales que se encuentran a cargo de los procesos de violencia intrafamiliar son los tribunales de familia y el Ministerio Público (MP) cuando estos actos constituyan delito, siempre y cuando el juzgado de familia traslade e informe lo a los antecedentes al Ministerio Público. (Arriola, 2013, p.25).

La legislación chilena cuenta con un registro civil en el cual tiene la obligación de manejar un registro especial de las personas con condenas como culpables de violencia intrafamiliar, de manera que en caso de presentar futuros actos de violencia familiar este registro cuenta con antecedentes que vincularía de manera eficaz la conducta de los agresores. Siendo así que los juzgadores están en la obligación de emitir pronunciamientos de estas medidas bajo el principio de inmediatez y coherencia (García, 1995, p.77).

En México se tiene a la Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México, que habla de la violencia familiar en su normativa, mencionan que esta ley que contempla tanto la violencia de género como la violencia familiar que va en dirección a las mujeres, difiriendo de nuestra legislación ya que implica en su normativa tanto actos como la omisión que produce la violencia, intencionalidad y abuso de poder, teniendo como finalidad el sometimiento o el control, la dominación (Arriola,2013,p.32).

En tanto la legislación de Colombia, tipifica todo acto de violencia familiar como delito y se encuentra reglamentada en la Ley 294 de 1996, Ley sobre violencia intrafamiliar, señalando que se considera destructiva todo acto de

violencia que afecte la armonía y estabilidad de la víctima, es por ello que el fin de las autoridades es la de prevenir, corregir aquellas personas que generen algún tipo de daño físico o psíquico reflejados en la ofensa, maltrato, tortura, etc., fomentado y producido por la acción o comportamiento de otro integrante de la unidad familiar (Ruiz,2015, p.129).

1.3. Teorías relacionadas al tema

La violencia familiar es violencia u otro abuso por parte de una persona contra otra en un entorno doméstico, como en el matrimonio o la convivencia. Puede denominarse violencia de pareja cuando es cometida por un cónyuge o pareja en una relación íntima contra el otro cónyuge o pareja, y puede tener lugar en relaciones heterosexuales o del mismo sexo, relaciones, o entre ex cónyuges o parejas. La violencia doméstica también puede implicar violencia contra los niños, los padres o los ancianos. Toma una variedad de formas, incluyendo abuso físico, verbal, emocional, económico, religioso, reproductivo y sexual, que puede ir desde formas sutiles y coercitivas hasta violaciones maritales y abuso físico violento, como asfixia, golpiza, mutilación genital femenina, y el lanzamiento de ácido que provoca desfiguración o muerte. Los asesinatos domésticos incluyen la lapidación, la quema de la novia, asesinatos por honor, y muertes por dote.

McQuigg, (2011) indica que a nivel mundial, las víctimas de la violencia doméstica son en su mayoría mujeres, y las mujeres tienden a experimentar formas más graves de violencia. También son más propensos que los hombres a usar la violencia de pareja en la legítima defensa. En algunos países, la violencia doméstica a menudo se considera justificada, especialmente en casos de infidelidad real o presunta por parte de la mujer, y está legalmente permitida. La investigación ha establecido que existe una correlación directa y significativa entre el nivel de igualdad de género de un país y las tasas

de violencia doméstica, donde los países con menos igualdad de género experimentan tasas más altas de violencia doméstica.

La violencia doméstica es uno de los delitos menos denunciados en todo el mundo, tanto para hombres como para mujeres. Debido a los estigmas sociales relacionados con la victimización masculina, los hombres enfrentan una mayor probabilidad de que los proveedores de atención médica los pasen por alto.

Cohen (2010) afirma que la violencia familiar a menudo ocurre cuando el abusador cree que el abuso es un derecho, aceptable, justificado o improbable de ser informado. Puede producir un ciclo intergeneracional de abuso en niños y otros miembros de la familia, quienes pueden sentir que tal violencia es aceptable o tolerada. Muchas personas no se reconocen a sí mismas como abusadoras o víctimas porque pueden considerar sus experiencias como conflictos familiares que se salieron de control. La conciencia, percepción, definición y documentación de la violencia doméstica difiere ampliamente de un país a otro. La violencia doméstica a menudo ocurre en el contexto del matrimonio forzado o infantil según el informe de la OMS (2013).

En las relaciones abusivas, puede haber un ciclo de abuso durante el cual aumentan las tensiones y se comete un acto de violencia, seguido de un período de reconciliación y calma. Las víctimas de violencia doméstica pueden quedar atrapadas en situaciones de violencia doméstica a través del aislamiento, el poder y el control, la vinculación traumática con el abusador, aceptación cultural, falta de recursos financieros, temor, vergüenza, o para proteger a los niños. Como resultado del abuso, las víctimas pueden experimentar discapacidades físicas, agresión desregulada, problemas de salud crónicos, enfermedades mentales, finanzas limitadas y poca capacidad para crear relaciones saludables. Las víctimas pueden experimentar trastornos psicológicos graves, como el trastorno por estrés postraumático. Los

niños que viven en un hogar con violencia a menudo muestran problemas psicológicos desde una edad temprana, como la evitación, la hipervigilancia a las amenazas y la agresión desregulada que puede contribuir a la traumatización indirecta (Schechter, 2007).

1.2. Etimología y definiciones

El primer uso conocido del término violencia doméstica en un contexto moderno, es decir violencia en el hogar, fue en un discurso al Parlamento del Reino Unido por Jack Ashley en 1973. El término se refería principalmente a civil malestar, violencia desde dentro de un país en oposición a la violencia perpetrada por una potencia extranjera.

Tradicionalmente, la violencia familiar se asocia principalmente con la violencia física. Se utilizaron términos como abuso de la esposa, golpiza a la esposa y maltrato de la esposa, pero su popularidad ha disminuido debido a los esfuerzos por incluir parejas no casadas, abusos que no sean físicos, perpetradores femeninos y relaciones con personas del mismo sexo.

Según el informe de la Convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2015) indica que en la actualidad, la violencia doméstica generalmente se define ampliamente para incluir "todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica" que pueden ser cometidos por un miembro de la familia o pareja íntima.

Wallace (2005) define el término violencia de pareja íntima a menudo se usa como sinónimo de abuso doméstico o violencia doméstica, pero se refiere específicamente a la violencia que ocurre dentro de una relación de pareja (es decir, matrimonio, cohabitación o parejas íntimas que no cohabitan). A estos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) agrega conductas de control como una forma de abuso.

La violencia de pareja íntima se ha observado en relaciones entre personas del mismo sexo y del sexo opuesto (Johnson, 2000), y en la primera instancia, tanto hombres contra mujeres como mujeres contra hombres. Violencia familiares un término más amplio, que a menudo se usa para incluir el abuso infantil, el maltrato a personas mayores y otros actos violentos entre miembros de la familia (OMS, 2015).

En 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia doméstica como:

Violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluido el maltrato escolar, el abuso sexual de niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación conyugal, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, violencia no conyugal y violencia relacionada con explotación.

1.3. Historia

Felter (1997) indica que antes de mediados del siglo XIX, la mayoría de los sistemas legales consideraban a la esposa como un ejercicio válido de la autoridad del marido sobre su esposa. Una excepción, sin embargo, fue el Cuerpo de Libertades de los colonos de la Bahía de Massachusetts de 1641, que declaró que una mujer casada debería estar "libre de correcciones corporales o rayas por parte de su esposo"

La agitación política y el movimiento feminista de primera ola durante el siglo XIX llevaron a cambios tanto en la opinión popular como en la legislación sobre la violencia doméstica en el Reino Unido, los Estados Unidos y otros países. En 1850, Tennessee se convirtió en el primer estado en los Estados Unidos en prohibir explícitamente la golpiza a la esposa. (Gordon, 2002)

En la mayoría de los sistemas legales de todo el mundo, la violencia doméstica se ha abordado solo desde la década de 1990 en adelante; de hecho, antes de finales del siglo XX, en la mayoría de los países había muy poca protección, en la ley o en la práctica, contra la violencia doméstica (Smith 2008), En 1993, la ONU publicó Estrategias para enfrentar la violencia doméstica: un manual de recursos.

Esta publicación instó a los países de todo el mundo a tratar la violencia doméstica como un acto delictivo, declaró que el derecho a una vida familiar privada no incluye el derecho a abusar de los miembros de la familia y reconoció que, en el momento de su redacción, la mayoría de los sistemas legales se consideran DV. estar en gran parte fuera del alcance de la ley, describiendo la situación en ese momento de la siguiente manera: "La disciplina física de los hijos está permitida y, de hecho, alentada en muchos sistemas legales y en un gran número de países permite el castigo físico moderado de una esposa o, si no lo hacen ahora, lo han hecho en los últimos 100 años. Nuevamente, la mayoría de los sistemas legales no criminalizan las circunstancias en las que una esposa se ve obligada a tener relaciones sexuales con su esposo en contra de su voluntad. En el caso de la violencia contra las esposas, existe la creencia generalizada de que las mujeres provocan, pueden tolerar o incluso disfrutar de un cierto nivel de violencia por parte de sus cónyuges (UNODC, 1993) "

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010) afirma: En las últimas décadas, ha habido un llamado al fin de la impunidad legal para la violencia doméstica, una impunidad basada a menudo en la idea de que tales actos son privados.

La Convención de Belém do Pará (1994) trata la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres. La convención busca poner fin a la

tolerancia, en la ley o en la práctica, de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En su informe explicativo, reconoce la larga tradición de los países europeos de ignorar, de jure o de facto, estas formas de violencia. En el párrafo 219, afirma: "Hay muchos ejemplos de la práctica anterior en los estados miembros del Consejo de Europa que muestran que se hicieron excepciones al procesamiento de tales casos, ya sea en la ley o en la práctica, si la víctima y el autor fueron, por ejemplo, casados entre sí o habían estado en una relación. El ejemplo más prominente es la violación dentro del matrimonio, que durante mucho tiempo no había sido reconocida como violación debido a la relación entre la víctima y el autor".

Se ha prestado mayor atención a formas específicas de violencia doméstica, como asesinatos por honor, muertes por dote y matrimonios forzados. En las últimas décadas, India ha realizado esfuerzos para reducir la violencia de la dote: la Ley de Protección de las Mujeres contra la Violencia Doméstica (PWDVA, por sus siglas en inglés) fue promulgada en 2005, luego de años de defensa y activismo por parte de las organizaciones de mujeres. Crímenes de pasión En América Latina, una región que tiene una historia de tratar tales asesinatos con extrema indulgencia, también ha llegado a la atención internacional.

En 2002, Widney Brown, director de defensa de Human Rights Watch, argumentó que existen similitudes entre las dinámicas de los crímenes de pasión y los asesinatos por honor, afirmando que "los crímenes de pasión tienen una dinámica similar para honrar los asesinatos en que las mujeres son asesinadas por miembros masculinos de la familia y los crímenes son percibidos como excusables o comprensibles".

Szasz (1998) afirma que Históricamente, los niños tenían pocas protecciones contra la violencia por parte de sus padres, y en muchas partes del mundo, este sigue siendo el caso. Por ejemplo, en la Antigua Roma, un padre podía matar legalmente a sus hijos. Muchas culturas

han permitido a los padres vender a sus hijos a la esclavitud. El sacrificio de niños también era una práctica común

El maltrato infantil comenzó a atraer la atención generalizada con la publicación del "Síndrome del niño maltratado" por el psiquiatra pediátrico C. Henry Kempe. Antes de esto, las lesiones en los niños, incluso las fracturas óseas repetidas, no se reconocían comúnmente como resultado de un trauma intencional. En cambio, los médicos a menudo buscaron enfermedades óseas no diagnosticadas o las cuentas de los padres aceptadas de accidentes accidentales como caídas o agresiones por parte de matones del vecindario. (Young-Bruehl, 2012 pp: 100-103)

Derecho a la debida motivación

La Constitución Política del Perú, menciona que toda resolución que sea emitida por la autoridad judicial (mandato que no solo se ciñe a las entidades judiciales, sino también a todo aquel órgano que se encargue de solucionar o resolver algún conflicto) está en la obligación de emitir resoluciones correctamente motivadas. En tal sentido todo pronunciamiento a través de sus considerandos, deben quedar a una clara conclusión.

La debida motivación no debe brillar por su ausencia en resoluciones que dictan medidas de protección por lo contrario la correcta motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso de familia. Ya que esto implicaría que la decisión proyectada cuenta con razonamiento que no sea aparente o defectuoso, y que por lo contrario se entienda de forma clara, jurídica y lógica todo fundamento de hecho y derecho que justifique la aplicación de la medida de protección a favor de la víctima ya que a partir de saber las claras razones por las que se dictan un pronunciamiento, la parte contraria pueda realizar todo acto de defensa. El derecho a la debida motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación es un requisito constitucional no sólo para las medidas a dictarse en la protección de las víctimas de violencia familiar sino para todo tipo de resoluciones. Claro está que concurrentemente se confunde fundamentar con motivar, pues fundamentar sería la aplicación concreta de la ley (el mero citado) y motivar el porqué de su aplicación (la explicación o razón).

Es usual hallar, en el entorno social, resoluciones realmente poco entendibles, sea porque no se redacta de manera clara los acontecimientos materia de juzgamiento, o porque no se analiza su incidencia en el pronunciamiento final de los magistrados, bien porque se plasman citas de disposiciones legales en aspectos generales. Es por ello que las resoluciones judiciales no cumplen con la finalidad y objetivos que se tiene por conocido en el sistema jurídico y trae como consecuencia que la partes no reciban la correcta información de los magistrados sobre el razonamiento que conlleva al fallo. Convirtiéndose en una manera poco apropiada de administrar justicia (Bernaes, 2015 p.72).

Cuando nos referimos a una correcta motivación de las resoluciones judiciales, nos referimos a que estas deben ser fundamentadas de manera que se entienda como es que el juez llevo a determinado punto, encontrándose así claridad en su exposición y exactitud al momento de fundamentar.

En lo extenso de la aplicación del derecho procesal se ha observado que como base fundamental y principal se tiene que cumplir cabalmente los derechos de todo justiciable y respetar así las garantías esenciales de todo proceso, como es el de la tutela judicial efectiva que conlleva a saber el motivo de las decisiones de los jueces, sin embargo esto no quiere decir que en este caso el juez de familia no tenga la libertad de interpretar y aplicar las leyes conforme a él le parezcan lógicamente jurídicas al momento de emitir una resolución.

No solamente pasaremos a detallar él porque una resolución debe correctamente motivada sino también las consecuencias que implicaría que

una resolución no se encuentre clara para los sujetos procesales, ya que toda resolución debe ser entendida y contar la información suficiente, para que así los justiciables puedan cumplir tal y como ordena la resolución y evitar cualquier tipo de con función al momento de cumplir lo señalado en los autos que dictan estas medidas de protección.

Entendiéndose así que los jueces se encuentran sometidos a lo que indica la carta magna exigiendo así con el estricto cumplimiento de esta, basándose así también en el principio de publicidad, mencionando las razones que le llevo a tomar tal decisión y no otra. Es por ello que muchos autores coinciden en que mucho más importante que el fallo, es conocer la motivación que se le da a estas resoluciones, eliminado así cualquier tipo de arbitrariedad.

1.4. Formularios

Womenslaw (2012) afirma que “No toda la violencia doméstica es equivalente. Las diferencias en frecuencia, severidad, propósito y resultado son todas significativas. La violencia doméstica puede tomar muchas formas, incluyendo agresión física o asalto (golpear, patear, morder, empujar, restringir, abofetear, tirar objetos, golpear, etc.) o amenazas; abuso sexual; controladora o dominante; intimidación; acecho; abuso pasivo / encubierto (por ejemplo, negligencia); y la privación económica. También puede significar peligro, coerción criminal, secuestro, encarcelamiento ilegal, entrada ilegal y hostigamiento.

1.4.1. Física

El abuso físico es aquel que involucra el contacto destinado a causar miedo, dolor, lesiones, otros sufrimientos físicos o lesiones corporales. En el contexto del control coercitivo, el abuso físico es controlar a la víctima. La dinámica del abuso físico en una relación es a menudo

compleja. La violencia física puede ser la culminación de otro comportamiento abusivo, como amenazas, intimidación y restricción de la autodeterminación de la víctima a través del aislamiento, la manipulación y otras limitaciones de la libertad personal. Negar la atención médica, la falta de sueño y el consumo forzado de drogas o alcohol también son formas de abuso físico. También puede incluir infligir daño físico a otros objetivos, como niños o mascotas, para causar daño emocional a la víctima (Stark, 2007).

Sorenson (2014) indica que la estrangulación en el contexto de violencia familiar ha recibido una atención significativa. Ahora se reconoce como una de las formas más letales de DV; sin embargo, debido a la falta de lesiones externas y la falta de conciencia social y de capacitación médica, el estrangulamiento a menudo ha sido un problema oculto. Como resultado, en los últimos años, muchos estados de los Estados Unidos han promulgado leyes específicas contra la estrangulación.

Evan (2007) indica que el homicidio como resultado de la violencia doméstica constituye una mayor proporción de homicidios femeninos que homicidios masculinos. Más del 50% de los homicidios de mujeres son cometidos por parejas íntimas anteriores o actuales en los Estados Unidos. En el Reino Unido, el 37 por ciento de las mujeres asesinadas fueron asesinadas por un compañero íntimo, en comparación con el 6 por ciento de los hombres. Entre el 40 y el 70 por ciento de las mujeres asesinadas en Canadá, Australia, Sudáfrica, Israel y los Estados Unidos fueron asesinadas por un compañero íntimo. La Organización Mundial de la Salud (2013) afirma que a nivel mundial, alrededor del 38% de los homicidios de mujeres son cometidos por una pareja íntima.

Jonson (2003) durante el embarazo, una mujer tiene mayor riesgo de ser abusada o el abuso prolongado puede cambiar en gravedad, causando efectos negativos para la salud de la madre y el feto. El embarazo también puede llevar a una pausa en la violencia doméstica cuando el

abusador no quiere dañar al feto. El riesgo de violencia doméstica para las mujeres que han estado embarazadas es mayor inmediatamente después del parto.

Swanson (2002) en su investigación indica que los ataques con ácido son una forma extrema de violencia en la que se arroja ácido a las víctimas, generalmente en sus rostros, lo que resulta en un daño extenso que incluye ceguera a largo plazo y cicatrices permanentes. Estas son comúnmente una forma de venganza contra una mujer por rechazar una propuesta de matrimonio o un avance sexual.

En el Medio Oriente y en otras partes del mundo, se llevan a cabo homicidios domésticos planificados, o asesinatos de honor, debido a la creencia de los autores de que la víctima ha deshonrado a la familia o comunidad.

Según Human Rights Watch(2012), los asesinatos por honor generalmente se realizan contra mujeres por "negarse a contraer matrimonio, ser víctima de un asalto sexual, buscar un divorcio" o ser acusado de cometer adulterio. En algunas partes del mundo, donde hay una fuerte expectativa social de que una mujer sea virgen antes del matrimonio, una novia puede ser sometida a violencia extrema, incluida una matanza de honor, si se considera que no es virgen en su noche de bodas debido a la ausencia de sangre.

Lakhani, Avnita (2005) indica que "La quema de una novia o la matanza por dote es una forma de violencia doméstica en la cual una mujer recién casada es asesinada en casa por su esposo o la familia de su esposo debido a su insatisfacción con respecto a la dote proporcionada por su familia. El acto es a menudo el resultado de demandas de dote más prolongado o después del matrimonio"

La violencia de la dote es más común en el sur de Asia, especialmente en la India. En 2016, la Oficina Nacional de Registros de Delitos reportó 8,618 muertes por dote en la India, pero las cifras no oficiales estiman al menos tres veces esta cantidad.

1.4.2. Sexual

Porcentaje de mujeres que informaron de un intento de agresión sexual real o intentada por un compañero masculino íntimo

País	Porcentaje	País	Porcentaje
Suiza	12%		
Alemania	15%		
US	15%		
Canadá	15%		
Nicaragua	22%		
Reino Unido	23%		
Zimbabue	25%		
India	28%		

La mutilación genital femenina(MGF) se concentra en 29 países con amplias variaciones en la prevalencia. MGF está incluida en la definición de violencia sexual de la OMS (2016).

El abuso sexual es definido por la Organización Mundial de la Salud (2016) como cualquier acto sexual, intento de obtener un acto sexual, comentarios o avances sexuales no deseados, o actos de tráfico, o de otra manera dirigidos, contra la sexualidad de una persona utilizando la coacción. También incluye inspecciones obligatorias de virginidad y mutilación genital femenina. Aparte del inicio del acto sexual a través de la fuerza física, el abuso sexual ocurre si una persona es presionada verbalmente para que dé su consentimiento, incapaz de entender la naturaleza o condición del acto, incapaz de rechazar la participación o

incapaz de comunicar la falta de voluntad para participar en el acto sexual. Esto podría ser debido a la falta de madurez, enfermedad, discapacidad o la influencia del alcohol u otras drogas, o por intimidación o presión.

En muchas culturas, se considera que las víctimas de violación han traído "deshonra" o "desgracia" a sus familias y enfrentan una violencia familiar grave, incluidos los asesinatos por motivos de honor. Este es especialmente el caso si la víctima queda embarazada.

La OMS (2016) define la mutilación genital femenina como "todos los procedimientos que implican la extirpación parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión en los órganos genitales femeninos por razones no médicas". Este procedimiento se ha realizado en más de 125 millones de mujeres vivas en la actualidad, y se concentra en 29 países de África y Medio Oriente.

El incesto, o contacto sexual entre un adulto y un niño, es una forma de violencia sexual familiar. En algunas culturas, existen formas ritualizadas de abuso sexual infantil que tienen lugar con el conocimiento y consentimiento de la familia, donde se induce al niño a participar en actos sexuales con adultos, posiblemente a cambio de dinero o bienes. Por ejemplo, en Malawi, algunos padres hacen arreglos para que un hombre mayor, a menudo llamado "hiena", tenga relaciones sexuales con sus hijas como una forma de iniciación. El Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (2015) fue el primer tratado internacional para abordar el abuso sexual infantil que se produce dentro del hogar o la familia.

La coacción reproductiva (también llamada "reproducción forzada") son amenazas o actos de violencia contra los derechos reproductivos, la salud y la toma de decisiones de un compañero; e incluye una colección de comportamientos destinados a presionar o forzar a una pareja a que

se quede embarazada o a que termine un embarazo. (HotlineAdvocate, 2011).

Miller (2010) indica que la coerción reproductiva se asocia con el sexo forzado, el temor o la incapacidad de tomar una decisión anticonceptiva, el miedo a la violencia después de negarse a tener relaciones sexuales y la interferencia de la pareja abusiva con el acceso a la atención médica.

En algunas culturas, el matrimonio impone una obligación social para que las mujeres se reproduzcan. En el norte de Ghana, por ejemplo, el pago del precio de la novia significa el requisito de una mujer de tener hijos, y las mujeres que usan métodos anticonceptivos enfrentan amenazas de violencia y represalias. La OMS (2003) incluye el matrimonio forzado, la convivencia y el embarazo, incluida la herencia de la esposa dentro de su definición de violencia sexual. La herencia de la esposa, o matrimonio levirato, es un tipo de matrimonio en el cual el hermano de un difunto está obligado a casarse con su viuda, y la viuda está obligada a casarse con el hermano de su difunto esposo.

Rafferty (2013) indica que la violación marital es una penetración no consensual perpetrada contra un cónyuge. Está mal informado, poco procesado y es legal en muchos países, en parte debido a la creencia de que a través del matrimonio, una mujer da un consentimiento irrevocable para que su esposo tenga relaciones sexuales con ella cuando lo desee. En el Líbano, por ejemplo, mientras discutía una propuesta de ley que penalizaría la violación conyugal, el jeque Ahmad Al-Kurdi, un juez del tribunal religioso sunita, dijo que la ley "podría llevar al encarcelamiento del hombre donde en realidad está ejerciendo el menor de sus derechos conyugales". Las feministas han trabajado sistemáticamente desde la década de 1960 para criminalizar la violación marital a nivel internacional. (Hasday, 2000).

En 2006, un estudio realizado por las Naciones Unidas encontró que la violación marital era un delito procesable en al menos 104 países. Una vez ampliamente condonada o ignorada por la ley y la sociedad, la violación marital ahora es repudiada por convenciones internacionales y cada vez más criminalizada. Los países que ratificaron el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el primer instrumento jurídicamente vinculante en Europa en el campo de la violencia contra las mujeres, están obligados por sus disposiciones a garantizar que no se cometan actos sexuales sin consentimiento. Los actos cometidos contra un cónyuge o pareja son ilegales. La convención entró en vigor en agosto de 2014.

1.4.3. Emocional

DeHart (2000) define que el abuso emocional o abuso psicológico es un patrón de comportamiento que amenaza, intimida, deshumaniza o socava sistemáticamente la autoestima. Según el Convenio de Estambul, la violencia psicológica es "la conducta intencional de dañar gravemente la integridad psicológica de una persona a través de la coerción o las amenazas".

Chamberlain (2002) define que el abuso emocional incluye minimizar, las amenazas, el aislamiento, la humillación pública, las críticas implacables, la devaluación personal constante, los muros repetidos y la iluminación. El acoso es una forma común de intimidación psicológica, y la mayoría de las veces es perpetrada por parejas íntimas anteriores o actuales. Las víctimas tienden a sentir que su pareja tiene un control casi total sobre ellas, afectando enormemente la dinámica de poder en una relación, empoderando al perpetrador y desempoderando a la víctima. Las víctimas a menudo sufren de depresión, lo que las pone en mayor riesgo de trastornos de la alimentación, El suicidio, y el abuso de drogas y alcohol.

1.4.4. Económica

Adams (2008) indica que el abuso económico (o abuso financiero) es una forma de abuso cuando una pareja íntima tiene control sobre el acceso de la otra pareja a los recursos económicos. Los activos matrimoniales se utilizan como un medio de control. El abuso económico puede implicar impedir que un cónyuge adquiera recursos, limitar lo que la víctima puede usar o explotar los recursos económicos de la víctima. El abuso económico disminuye la capacidad de la víctima para sostenerse a sí misma, lo que aumenta la dependencia del autor, incluida la reducción del acceso a la educación, el empleo, el avance profesional y la adquisición de activos. “Forzar o presionar a un miembro de la familia para que firme documentos, venda cosas o cambie un testamento es una forma de abuso económico”.

Brewster (2003) indica que se puede asignar a una víctima un subsidio, lo que permite que se gaste una estrecha vigilancia del dinero, lo que evita el gasto sin el consentimiento del autor, lo que lleva a la acumulación de deuda o al agotamiento de los ahorros de la víctima. El desacuerdo sobre el dinero gastado puede resultar en represalias con abuso físico, sexual o emocional adicional. En las partes del mundo donde las mujeres dependen de los ingresos de los esposos para sobrevivir (debido a la falta de oportunidades para el empleo femenino y la falta de bienestar estatal), el abuso económico puede tener consecuencias muy graves. Las relaciones abusivas se han asociado con la desnutrición tanto de madres como de niños.

1.5. Demografía

La violencia doméstica ocurre en todo el mundo, en diversas culturas, y afecta a personas de todos los estados económicos; sin embargo, se ha demostrado que los indicadores de menor estatus socioeconómico

(como el desempleo y los bajos ingresos) son factores de riesgo para mayores niveles de violencia doméstica en varios estudios.

1.5.1. Diferencias de género

Zimmerman (2002) indica que sigue habiendo cierto debate sobre las diferencias de género en relación con la violencia doméstica. Limitaciones de la metodología, como la escala de tácticas de conflicto, que no logran captar las tasas de lesiones, homicidios y violencia sexual, contexto por ejemplo, motivaciones, temor, procedimientos de muestreo dispares, reticencia de los encuestados a autoinformarse y diferencias en la operacionalización plantea desafíos a la investigación existente.

Meg A. (2010) indica que la normalización de violencia doméstica en aquellos que experimentan formas encubiertas de abuso, o han sido abusados por múltiples parejas, durante largos períodos de tiempo, reduce la probabilidad de reconocer y, por lo tanto, denunciar la violencia doméstica. Muchas organizaciones han hecho esfuerzos para usar términos neutrales al referirse a la perpetración y la victimización. Por ejemplo, usar términos más amplios como violencia familiar en lugar de violencia contra las mujeres.

Los hallazgos indican que el motivo principal o principal de la violencia entre parejas íntimas de mujeres y hombres es la autodefensa u otra autoprotección como la salud emocional. Sherry Hamby (2009) afirma que los autoinformes de victimización de los hombres no son confiables, ya que informan constantemente sobre su propia violencia. Hamby también informa que tanto hombres como mujeres usan IPV para el control coercitivo (Hamby, 2009). El control coercitivo es cuando una persona usa una variedad de tácticas de violencia por cónyuge para controlar y dominar a la otra, con poca empatía; Las víctimas a menudo resisten con violencia física. En general, es perpetrado por hombres

contra mujeres, y es el más probable de los tipos que causan lazos de trauma y requieren servicios médicos.

Una revisión sistemática de 2010 de la literatura sobre perpetración de mujeres por su pareja se encontró que la ira, la defensa propia y las represalias eran motivaciones comunes, pero que distinguir entre defensa propia y represalia era difícil. La investigación sobre violencia familiar de Murray A. Straus (2011) concluyó que la mayoría de la violencia por cónyuges perpetrada por mujeres contra hombres no está motivada por la defensa propia. Esto ha sido criticado por los estudiosos por el uso de definiciones estrechas de defensa propia. Una revisión realizada en 2011 por el investigador Chan Ko Ling de la Universidad de Hong Kong encontró que la perpetración de violencia de pareja menor era igual para hombres y mujeres, pero la violencia de pareja más severa era mucho más probable que fuera perpetrada por hombres. Su análisis encontró que los hombres eran más propensos a golpear, ahogar o estrangular a sus parejas, mientras que las mujeres eran más propensas a lanzar objetos, abofetear, patear, morder, golpear o golpear con un objeto (Chan, 2011).

Los investigadores también han encontrado diferentes resultados para hombres y mujeres en respuesta a la violencia de pareja. Una revisión de 2012 de la revista *Psychology of Violence* encontró que las mujeres sufrieron de manera desproporcionada como resultado de la violencia de la pareja, especialmente en términos de lesiones, miedo y trastorno de estrés postraumático. La revisión también encontró que el 70% de las víctimas femeninas en un estudio estaban "muy asustadas" en respuesta a la violencia de sus parejas, pero el 85% de las víctimas masculinas informaron "sin miedo", y que la violencia medió la satisfacción de la relación para mujeres pero no para hombres (Caldwell, 2012). La revisión de Hamberger (2005) encontró que los hombres tienden a responder a la violencia por cónyuge iniciada por su pareja con risa y diversión. Los investigadores informan que la violencia masculina causa

un gran temor, "el miedo es la fuerza que proporciona poder a los golpeadores" y "las lesiones ayudan a sostener el miedo".

Una revisión de Esquivel (2013) examinó estudios de los cinco continentes y la correlación entre el nivel de desigualdad de género de un país y las tasas de violencia doméstica. Los autores encontraron que cuando el abuso de pareja se define ampliamente para incluir el abuso emocional, cualquier tipo de golpe, y quién golpea primero, el abuso de pareja es relativamente uniforme. También declararon que si uno examina quién sufre daños físicos y cuán seriamente, expresa más miedo y experimenta problemas psicológicos subsiguientes, la violencia doméstica tiene un género significativo hacia las mujeres como víctimas.

Las leyes sobre violencia doméstica varían según el país. Si bien generalmente está prohibido en el mundo occidental, este no es el caso en muchos países en desarrollo. Por ejemplo, en 2010, el Tribunal Supremo de los Emiratos Árabes Unidos dictaminó que un hombre tiene el derecho de disciplinar físicamente a su esposa e hijos siempre y cuando no deje marcas físicas. La aceptabilidad social de la violencia doméstica también difiere según el país. Mientras que en la mayoría de los países desarrollados la violencia doméstica es considerada inaceptable por la mayoría de las personas, en muchas regiones del mundo las opiniones son diferentes: según un UNICEF Según el estudio, el porcentaje de mujeres de 15 a 49 años de edad que piensan que un esposo tiene derecho a golpear o golpear a su esposa en determinadas circunstancias es, por ejemplo: 90% en Afganistán y Jordania, 87% en Malí, 86% en Guinea y Timor-Leste, 81% en Laos, 80% en República Centroafricana. Negarse a someterse a los deseos de un marido es una razón común para justificar la violencia en los países en desarrollo: por ejemplo, el 62,4% de las mujeres en Tayikistán justifique la paliza de la esposa si la esposa sale sin decirle al marido; 68% si ella discute con él; 47.9% si se niega a tener relaciones sexuales con él.

1.5.2. Mujeres

El Fondo de Población de las Naciones Unidas descubrió que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes en todo el mundo, afirmando que "una de cada tres mujeres sufrirá abusos físicos o sexuales en su vida"(UNFPA, 2015). La violencia contra las mujeres tiende a ser menos frecuente en los países occidentales desarrollados y más normalizada en el mundo en desarrollo.

Rogers (2010) afirma que la golpiza a la esposa se hizo ilegal a nivel nacional en los Estados Unidos en 1920. Aunque las tasas exactas se disputan, existe una gran cantidad de pruebas interculturales de que las mujeres son víctimas de violencia doméstica con mucha más frecuencia que los hombres. Además, existe un amplio consenso de que las mujeres son sometidas con más frecuencia a formas severas de abuso y tienen más probabilidades de sufrir lesiones por parte de una pareja abusiva, y esto se ve exacerbado por la dependencia económica o social.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) afirma que "la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, lo que ha llevado a la dominación y la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a la prevención de el pleno avance de las mujeres, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los cuales las mujeres se ven obligadas a ocupar una posición subordinada en comparación con los hombres". La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer clasifica la violencia contra la mujer en tres categorías: la que ocurre en la familia, la que ocurre dentro de la comunidad en general y la que perpetra o aprueba el Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1993) define la violencia contra la mujer como "cualquier acto o conducta, basada en el género, que cause la muerte o daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a la mujer, ya sea en el Esfera pública o privada". De manera similar a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, clasifica la violencia contra la mujer en tres categorías; uno de los cuales es DV: se define como violencia contra las mujeres que tiene lugar "dentro de la unidad familiar o doméstica o dentro de cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el autor comparta o haya compartido la misma residencia con la mujer" (Organización de los Estados Americanos, 2016).

Un mapa del mundo que muestra los países por nivel de seguridad física de las mujeres, 2016.



El Protocolo de Maputo (2003) adoptó una definición más amplia, definiendo la violencia contra las mujeres como: "todos los actos perpetrados contra mujeres que causan o podrían causarles daños físicos, sexuales, psicológicos y económicos, incluida la amenaza de tomarlos, o la imposición de "Restricciones arbitrarias o privación de libertades fundamentales en la vida privada o pública en tiempos de paz y en situaciones de conflicto armado o de guerra".

El Convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de Estambul (2015) dice: "violencia contra las mujeres" se entiende como una violación de los derechos humanos y

una forma de discriminación contra las mujeres (...)" (Artículo 3 - Definiciones). Según un estudio, el porcentaje de mujeres que han denunciado haber sido abusadas físicamente por una pareja íntima varía de 69% a 10% según el país.

El feminicidio se define generalmente como la matanza de mujeres por hombres basada en el género, aunque las definiciones exactas varían. Los feminicidios a menudo ocurren en el contexto de la violencia doméstica, como los asesinatos por honor o los asesinatos por dote. Con fines estadísticos, el femicidio se define a menudo como cualquier asesinato de una mujer. Los principales países por tasa de femicidio son El Salvador, Jamaica, Guatemala, Sudáfrica y Rusia (2010). Sin embargo, en El Salvador y Colombia, que tienen una tasa muy alta de femicidios, solo el tres por ciento de todos los femicidios son cometidos por una pareja íntima actual o anterior, mientras que en Chipre, Francia y Portugal los socios anteriores y actuales son responsables de más del 80% de todos los casos de femicidio.

1.5.3. Hombres

Sullivan (2014) define que la violencia doméstica contra los hombres incluye formas físicas, emocionales y sexuales de abuso, incluida la violencia mutua. Las víctimas masculinas de violencia doméstica pueden ser reacias a obtener ayuda por varias razones.

Anant (2012) en un estudio se investigó si las mujeres que agredían a sus parejas masculinas tenían más probabilidades de evitar el arresto, incluso cuando el hombre se pone en contacto con la policía, y descubrió que "la policía es particularmente improbable que arresten a mujeres que agreden a sus parejas masculinas". La razón es que "asumen que el hombre puede protegerse de su pareja femenina y que la violencia de una mujer no es peligrosa a menos que ataque a alguien que no sea su pareja". Otro estudio por Kingsnorth (2007) concluyó que "hay cierto

apoyo a la investigación cualitativa que sugiere que el personal de la corte responde a la asimetría de género de la violencia por parte de la pareja, y puede ver a las perpetradoras de violencia íntima más como víctimas que como delincuentes".

1.6. Grupos de edad

1.6.1. Los adolescentes y adultos jóvenes

Sundermann (2013) indica que entre los adolescentes, los investigadores se han centrado principalmente en las poblaciones heterosexuales caucásicas. La literatura indica que las tasas son similares para el número de niñas y niños en relaciones heterosexuales que informan haber experimentado violencia de pareja, o que las niñas en relaciones heterosexuales son más propensas que sus homólogos masculinos a informar que perpetraron la violencia de pareja.

Ely et al. (2002) declaró que, a diferencia de la violencia doméstica en general, las tasas iguales de perpetración de violencia de pareja son una característica única con respecto a la violencia en el noviazgo entre adolescentes, y que esto es "tal vez porque el período de la adolescencia, un estado de desarrollo especial, está acompañado por características sexuales que son claramente diferente a las características del adulto". Wekerle y Wolfe teorizaron que "en la adolescencia se puede formar una dinámica violenta y coercitiva mutuamente, un momento en que hombres y mujeres son más iguales a nivel físico" y que esta "igualdad física permite a las niñas ejercer más poder a través de la violencia física que es posible para una mujer adulta atacada por un hombre completamente maduro físicamente (Gretchen; 2002) ".

Sherry Hamby (2014) afirmó que las bromas y las bromas entre adolescentes y adultos jóvenes son comunes y que "un cuerpo de

investigación pequeño pero en crecimiento indica que es más probable que las mujeres incluyan este tipo de bromas en las respuestas a los cuestionarios de violencia por parte de la pareja que los hombres".

Si bien la literatura general indica que los niños y las niñas adolescentes participan en la violencia por parte de la pareja aproximadamente a tasas iguales, las mujeres tienen más probabilidades de usar formas menos peligrosas de violencia física (por ejemplo, empujar, pellizcar, golpear o patear), mientras que los hombres tienen más probabilidades de golpear, estrangular, golpear, quemar o amenazar con armas. Los varones también son más propensos a usar la agresión sexual, aunque ambos sexos tienen la misma probabilidad de presionar a su pareja para que realice actividades sexuales. Además, las mujeres tienen cuatro veces más probabilidades de responder como si hubieran sufrido una violación y son más propensas a sufrir lesiones fatales infligidas por su pareja, o necesitar ayuda psicológica como resultado del abuso.

Elaine (2009) afirma que las mujeres tienen más probabilidades de considerar la IPV como un problema grave que sus contrapartes masculinas, que tienen más probabilidades de ignorar la violencia por parte de la pareja perpetrada por mujeres. Junto con la forma, las motivaciones para la violencia también varían según el género: es probable que las mujeres perpetren la violencia en defensa propia, mientras que los hombres probablemente cometan violencia para ejercer el poder o el control. El aspecto de la autodefensa se apoya en los hallazgos de que la victimización previa es un predictor más fuerte de perpetración en mujeres que en hombres.

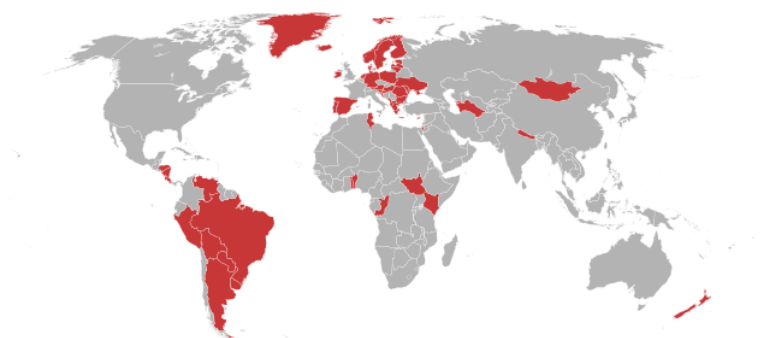
Gidycz, (2011) Otra investigación indica que los niños que han sido maltratados en la infancia por un miembro de la familia son más propensos a la violencia de parejas, mientras que las niñas que han sido maltratadas en la infancia por un miembro de la familia son propensas a carecer de empatía y autoeficacia; pero los riesgos para la probabilidad

de sean víctimas de violencia en sus parejas en la adolescencia (Knox, 2009). La revisión bibliográfica de Hamby en 2018 de 33 estudios, utilizando una escala que descarta los falsos positivos de bromas y bromas, indica que los hombres reportan haber perpetrado significativamente más violencia que las mujeres.

1.6.2. Niños

Las opiniones sobre el castigo corporal infantil varían en todo el mundo. En la mayoría de los países, el castigo corporal de los padres no se considera una forma de violencia doméstica (si no es excesiva), pero algunos países, principalmente en Europa y América Latina, han declarado ilegal cualquier forma de castigo corporal infantil.

Existe un fuerte vínculo entre la violencia doméstica y el abuso infantil. Dado que la violencia doméstica es un patrón de comportamiento, estas incidencias pueden aumentar en severidad y frecuencia, dando como resultado una mayor probabilidad de que los propios niños sean víctimas. La superposición estimada entre violencia doméstica y abuso infantil varía entre 30 y 50 por ciento.



Países donde se prohíben los castigos corporales a los niños.

Hoy en día, el castigo corporal de los niños por parte de sus padres sigue siendo legal en la mayoría de los países, pero en los países occidentales que todavía permiten la práctica, existen límites estrictos

sobre lo que está permitido. El primer país en prohibir el castigo corporal de los padres fue Suecia (el derecho de los padres a azotar a sus propios hijos fue eliminado por primera vez en 1966), y fue prohibido explícitamente por ley desde julio de 1979. A partir de 2016, el castigo corporal de los padres está prohibido en 51 países.

1.6.3. Relaciones del mismo sexo

Aguinaldo, (2000) define que históricamente, la violencia doméstica se ha visto como un problema de la familia heterosexual y poco interés se ha dirigido a la violencia en las relaciones del mismo sexo, pero la violencia doméstica puede ocurrir en relaciones del mismo sexo también. La Enciclopedia de Victimología y Prevención del Delito dice, "Por varias razones metodológicas (procedimientos de muestreo no aleatorios y factores de autoselección, entre otros) no es posible evaluar el alcance de la violencia doméstica entre personas del mismo sexo. Estudios sobre el abuso entre hombres gays o lesbianas. Los socios por lo general dependen de pequeñas muestras de conveniencia, como los hombres lesbianos o homosexuales de una asociación".

Burke en su análisis en 1999 afirma que de diecinueve estudios de abuso de pareja concluyó que "la investigación sugiere que las lesbianas y los hombres homosexuales tienen la misma probabilidad de abusar de sus parejas como los hombres heterosexuales". En 2011, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades publicaron los resultados de 2010 de su Encuesta nacional de pareja íntima y violencia sexual e informaron que el 44% de las mujeres lesbianas, el 61% de las mujeres bisexuales y el 35% de las mujeres heterosexuales sufrieron violencia doméstica en su vida. Este mismo informe afirma que el 26% de los hombres homosexuales, el 37% de los hombres bisexuales y el 29% de los hombres heterosexuales experimentaron violencia doméstica en su vida.

Jacobs en su estudio del 2013 mostró que el 40,4% de las lesbianas autoidentificadas y el 56,9% de las mujeres bisexuales informaron haber sido víctimas de violencia de pareja. En 2014, las encuestas nacionales indicaron que entre el 25 y el 50% de los hombres homosexuales y bisexuales han sufrido violencia física por parte de un compañero.

Karmen (2010) afirman que las parejas de homosexuales y lesbianas experimentan violencia doméstica con la misma frecuencia que las parejas heterosexuales, mientras que otras fuentes declaran que la violencia doméstica entre personas homosexuales, lesbianas y bisexuales puede ser mayor que entre las personas heterosexuales, Las personas lesbianas y bisexuales tienen menos probabilidades de reportar violencia doméstica que ha ocurrido en sus relaciones íntimas que las parejas heterosexuales, o que las parejas lesbianas experimentan violencia doméstica menos que las parejas heterosexuales.

Gonzalez (2014) en su estudio que se enfoca en hombres hispanos indicó que los hombres homosexuales tienen menos probabilidades de haber sido autores o víctimas de violencia doméstica que los hombres heterosexuales, pero que los hombres bisexuales tienen más probabilidades de haber sido ambos. Por el contrario, algunos investigadores suelen asumir que las parejas de lesbianas experimentan violencia doméstica al mismo ritmo que las parejas heterosexuales, y han sido más cautelosas al informar sobre la violencia doméstica entre parejas de hombres homosexuales Fisher, (2010).

Siemieniuk (2010) indica que las relaciones entre gays y lesbianas han sido identificadas como un factor de riesgo de abuso en ciertas poblaciones. Las personas LGBT en algunas partes del mundo tienen muy poca protección legal contra la violencia doméstica, ya que participar en actos homosexuales está prohibido por las " leyes de

sodomía " de esas jurisdicciones a partir de 2014, los actos sexuales entre personas del mismo sexo son punibles con prisión en 70 países y por muerte en otros 5 países y estas prohibiciones legales impiden que las víctimas LGBT de DV denuncien el abuso a las autoridades. Ante la decisión de la Corte Suprema de 2003, 13 estados de EE. UU. Se han negado a eliminar las leyes de sodomía de la legislación a partir de 2013 (Chen, 2013).

Las personas en relaciones del mismo sexo enfrentan obstáculos especiales para lidiar con los problemas que algunos investigadores han denominado "el armario doble". Un estudio de 1997 realizado por Mark W. Lehman en Canadá sugiere que las similitudes incluyen la frecuencia (aproximadamente una de cada cuatro parejas); manifestaciones (emocionales, físicas, financieras, etc.); situaciones coexistentes (desempleo, abuso de sustancias, baja autoestima); reacciones de las víctimas (miedo, sentimientos de desamparo, hipervigilancia); y razones para quedarse (amor, puede resolverse, las cosas cambiarán, negación).

Los estudios realizados por Finneran en la Universidad de Emory en 2014 identificaron 24 desencadenantes de violencia entre parejas a través de encuestas en línea, que van desde drogas y alcohol hasta discusiones sobre sexo seguro. Un tema general de poder y control parece ser la base del abuso en las relaciones heterosexuales y homosexuales.

Al mismo tiempo, las diferencias significativas, los problemas únicos y los mitos engañosos suelen estar presentes. Lehman (1997), con respecto a su encuesta, apunta a una mayor discriminación y temores que las personas gays y lesbianas pueden enfrentar. Esto incluye el posible despido por parte de la policía y algunos servicios sociales, la falta de apoyo de sus compañeros, el temor de atraer el estigma negativo hacia la comunidad gay, el impacto del estado de VIH / SIDA en mantener a las parejas juntas (debido al acceso / seguro de salud, o

culpa), amenaza de salida y encontrar servicios de apoyo dirigidos, o estructurados para las necesidades de las mujeres heterosexuales, y puede que no satisfagan las necesidades de los hombres homosexuales o lesbianas. Esta estructura de servicio puede hacer que las víctimas LGBTQ se sientan aún más aisladas e incomprendidas de lo que ya pueden debido a su condición de minoría (womenlaw, 2014). Lehman, sin embargo, afirmó que "debido al número limitado de respuesta devueltas y la metodología de muestreo no aleatorio, los hallazgos de este trabajo no se pueden generalizar más allá de la muestra" de 32 encuestados iniciales y 10 finales que completaron el análisis más detallado. encuesta. En particular, los factores estresantes sexuales y el estado de VIH / SIDA han surgido como diferencias significativas en la violencia entre parejas del mismo sexo. (Finneran, 2014)

1.4. Medidas de protección

La diferencia que tiene esta ley con las demás es que esta cuenta con un reglamento publicado en julio del 2016 que establece características muy particulares que la diferencian que demás procedimientos ya existentes en nuestra normativa peruana.

La ley N° 30364, tiene dos etapas, la de protección y la de sanción: En la primera, la víctima puede acudir a los efectivos policiales o directamente a los juzgados de familia. En tanto la policía Nacional del Perú debe investigar en tan solo veinticuatro horas los hechos acontecidos y en dicha plaza emitir un informe policial a los juzgados de familia.

Siendo así que el juzgado de familia es competente para conocer la denuncia a través del informe policial o también puede tomarse conocimiento de manera directa sea esta verbal o por escrito. De tal manera que se manifiesta que el juzgado de familia o su equivalente, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad

Imprecisión en la medida de protección. La aproximación teórica de un tema es parte importante para una investigación ya que consiste en desarrollar teoría que ayudaran a fundamentar el proyecto que se está planteando de manera que coadyuva a delimitar y entender mejor el problema. De la tal manera la aproximación teórica al presente tema nos permite encontrar legislaciones que preceden a la actual ley, pero mas no estudios ni análisis que hayan sido aplicados en los juzgados de lima ya que al ser esta ley un tanto novedosa es por ello que a nivel nacional existe deficiencia en el aborde de los trabajos que plantean este problema. los trabajos hallados son :El artículo realizado por Díaz (2016), que lleva por título “La mujer víctima: propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, trabajo que tiene como objetivo analizarlos derechos o garantías de la mujer víctima en la ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes de Grupo familiar, norma que deroga la Ley de protección Frente a la Violencia familiar.

Ninguna ley es suficiente si es que los operadores jurídicos no la apliquen lo hagan antojadiza y equívocamente mal por intereses particulares. Lo cierto que se considera que las medidas descritas en el artículo 22 de la Ley bajo comentario, deben ser más específicas respecto a sus causas y el grado de aplicación, puesto que muchas veces las denuncias obedecen no solo a la forma de extorsión por alguna de las partes sino también porque se vulneran derechos fundamentales contra quien se impone la medida e incluso en perjuicio del interés superior del niño, por ejemplo que sucede si una madre de familia dice que es agraviada y tiene un niño que es de ambos, el impedimento es contra ella pero no del menor, como hace el padre en ver a su hijo a expensas de violar una medida de restricción?

El plazo para dictar medidas de protección es de 72 horas (3 días) siendo este un plazo poco razonable, que lejos de salvaguardar la integridad de la persona afectada, no cumple con el fin que tiene estas medidas de protección, el cual tiene como característica la naturaleza cautelar, es decir

temporal, variable, instrumental, pues que luego de darse la medida, puede con mayor tiempo y más elementos variar la decisión y hacerla razonable y motivada.

El estudio del presente artículo nos permite analizar la importancia de superar omisiones advertidas en el reglamento, así como la mala fe del denunciante y supuesto agraviado, en un proceso en el que se vulneren los derechos fundamentales del denunciado. De manera que considera que el legislador no ha tenido presente cierto aspecto como: ¿Qué sucede? O ¿Qué sucedería si la denunciante índice a un menor de edad a denunciar a su padre por un supuesto maltrato psicológico u físico, con el propósito de conseguir una medida cautelar ordenada por el legislador, que significaría el “el retiro del denunciado del domicilio”? Al ser estas imprecisiones no reguladas el autor propone que al aceptar la denuncia verbal también se deba exigir a la denunciante que firme una declaración jurada de verdad de los hechos que cuenta en su denuncia, y todo ello bajo apercibimiento de las acciones correspondientes, de resultar estas denuncias falsas. (Díaz, 2016, pp.150-168).

Otro de los artículos de investigación relacionado al tema, que lleva por título la ratio legis de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En donde nos menciona de los plazos establecidos para el poder judicial es un máximo de 72 horas, posterior a la denuncia de las víctimas, el juzgado de familia precederá al análisis del caso y procederá a resolver en audiencia oral otorgar las medidas de protección, en esta audiencia oral se pronuncia sobre las medidas de protección, tenencia, régimen de visitas y demás relacionado a la necesidad de garantizar el bienestar de las víctimas.

Ahora el asunto está que muchos de los juzgados no cumplen con el debido proceso ya que al tener un plazo establecido por ley no les alcanza tiempo para analizar las pruebas, y realizar las audiencias orales, obligándose a emitir esas resoluciones, aunque estas no cuenten con los principios requeridos para una debida motivación.

Si bien es cierto la finalidad de esta medida no es la de asegurar una sentencia sino de proteger a la víctima de un latente peligro y que al parecer no es necesario contar con suficientes indicios para aplicar esta medida de protección, ya que el daño no puede esperar y por lo contrario la ausencia de estas medidas provocaría que la violencia aumente y ocasione daños a futuro no deseados. Por tanto es necesario que estos autos cuenten con los requisitos establecidos por ley y que sean empleadas detenidamente los estudios psicológicos que se realiza en ambas partes y evitar las ambigüedades en estas resoluciones.

En cuanto a lo mencionado en el artículo 23 de la presente ley 30346, en relación a las medidas de protección se extiende hasta la sentencia, resulta ser un tanto impredecible e indeterminable, ya que no existe un tiempo límite que determine la duración de estas medidas de protección perjudicando la relación de padre a hijo en caso que el denunciante sea el menor y de comprobarse posteriormente la no existencia de una violencia familiar estas medidas aplicadas que pueden duran más de 2 años abrían sido innecesaria y habría traído con él, graves consecuencias.

Sobre el asunto, Castillo (2016) nos menciona sobre que el artículo 22 en cuanto a las medidas de protección y posteriores acciones y prohibiciones que deben ser acatadas por el denunciado, las cuales son: retiro del agresor del domicilio, la prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima por vía telefónica, redes sociales, vía chat; la prohibición de acercamiento a la víctima en cualquier forma y a la distancia que la autoridad lo determine (p.98).

Estas medidas tendrán vigencia hasta la sentencia con el pronunciamiento del juez penal o hasta el dictamen fiscal en el que decidan no formalizar denuncia penal por resolución denegatoria, a menos que estas resoluciones será motivo de impugnación se continuara con las medidas de protección establecidas por el juez de familia.

Para que estas medidas de protección dictadas sean implementadas de manera efectiva la policía Nacional del Perú cuenta con un mapa gráfico y geo referencial que cuenta con el registro de todas aquellas víctimas de violencia familiar con medidas de protección que le hayan sido notificadas.

Cabe resaltante mencionar como es el procedimiento para llevar a cabo las audiencias orales, teniendo en cuenta el mínimo formalismo: Siendo así necesaria la presencia tanto de la víctima como la del asesor, para que el juez pueda así emitir una decisión , sobre las medidas de protección o cautelares, para la concurrencia a la audiencia es necesario que las partes sean notificados con tres días de anticipación , dejando este procedimiento de lado ya que si se cumpliera tal formalidad, el juez se encontraría fuera del plazo establecido por ley para dictar medidas de protección, otro punto a considerar es que en muchas de estas audiencias no es necesario contar con la presencia del denunciado, ya que con o sin su presencia se llevara a cabo la audiencia, y en caso de concurrir, s ele tendrá por correctamente notificado.

Siendo justo estas formalidades inobservadas motivo principal de los tantos recursos impugnatorios presentado principalmente por la parte de la defensa de los denunciados, viendo así amenazados los intereses de sus clientes.

Las medidas de protección otorgadas, en favor de las víctimas tienen la calidad de ser temporales, debido a que será en la etapa de sanción de este proceso especial, donde se señalará definitivamente si estas continúan o se quedan sin efecto.

Teniendo vigencia solo si suceden cualquiera de estos supuestos, que continuación se pasara a detallar:

- Posterior al medio impugnatorio presentado ante el juzgado de familia o mixto, el superior colegiado procederá a revocar la decisión del juez de primera instancia, dejando sin efecto la resolución que concedió la medida de protección.

- Cuando la fiscalía luego de sus investigaciones llega a la conclusión de la no existencia de medias probatorias contundentes que lleve a determinar la existencia de actos de violencia, considera que estos no constituyen delito alguno, procediendo así al archivo de los actuados y se exime de ejercer la acción penal.
- Dispone al archivo definitivo en caso de encontrarse el proceso en los juzgados penales, definiendo que no constituye delito y a la absolución del denunciado.
- Cuando luego de analizar los actos de violencia llegan a la conclusión de que estos son falsos, derivándose el presente proceso al archivo.

1.5. Víctimas de violencia Familiar

Como se ha entendido el género femenino desde los inicios del mundo ha sido considerada en todo momento como el sexo débil o la persona que siempre será considerada como víctima. Siendo así que en todas las civilizaciones se han creado un sinnúmero de normas y posteriores modificaciones para la protección de la misma ante posibles actos de violencia en contra de ella. Sin embargo, cabe señalar que en el afán de cumplir con lo antes mencionado se ha recaído en constantes equivocaciones respecto a esas normas que hacen difícil su correcta aplicación, entendiéndose, así como un arma de doble filo.

Comprendiéndose así que solo la mujer tiene el derecho de ser víctima, tal y como sucede en la presente ley 30364 en donde el solo dicho del denunciante se entiende como cierto, siendo este un aspecto preocupante para el ámbito judicial ya que siempre se ha necesitado probar con material documentario mínimo el hecho denunciado.

En la actualidad el respeto y la cordialidad es algo que se está perdiendo entre las personas con el pasar de los años, hecho que se ve transmitido en que muchas de estas personas prefieren actuar antes de analizar las

consecuencias de sus actos, sin tener algún tipo de consideración por los demás, pensado egoístamente en uno.

Según Del Águila (2016), una consecuencia de esta lamentable realidad es el incremento de actos de violencia entre las personas que conforman un distrito, departamento o un país. El Perú, no es ajeno a esta realidad y así lo demuestran los alto índices de violencia existentes (p. 30).

Según Alarcón y Trujillo (1997) expresan los graves resultados que conlleva consigo la violencia en el entorno familiar, las cuales van a repercutir tanto en la víctima como en el agresor, así como a los demás integrantes del grupo familiar; es decir provoca un daño que se da de manera global para una familia que vive este tipo de acontecimientos; puesto que se va a tornar en un ambiente desagradable, el cual podría desencadenar los actos de violencia física y psicológica. Como lo dijimos anteriormente estos tipos de violencia se multiplican en todos los estratos sociales y afectan a menores, adolescentes y mujeres de toda edad (p.70).

La presente ley establece y define a los tipos de violencia contra las personas del género femenino y el entorno familiar a: la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y la violencia económica. ‘

Tipos de violencia. Castillo (2016), se clasifica a la violencia como:

Violencia física. Que vendría a ser toda conducta, que ocasiona la afectación o daño a la salud o cuerpo. Esto incluye el maltrato por descuido, negligencia o por no prestar servicio a las necesidades básicas, que hayan provocado algún tipo de daño físico o que se puedan llegar a ocasionar. (pág. 61).

Este tipo de violencia es la que más salta a la vista a diferencia de las demás ya que el daño provocado tiende a dejar rastro del maltrato ocasionado (huellas internas, externas o ambas en el cuerpo) haciendo uso de la fuerza o cualquier otro objeto que pueda ocasionar estas lesiones.

Además de todo lo mencionado la violencia física es considerada como la perturbación del espacio físico de la víctima en potencia la cual es proyectada a través de empujones, golpes, patadas, y demás acciones de este tipo. De igual manera es considerado el secuestro o restricción de la libertad como un tipo de violencia física.

Violencia psicológica. Es definido como los daños psíquicos ocasionados por la acción o conducta de la otra persona y que se muestran ante la sociedad como conductas de humillación de tal manera que provoca la afectación de las funciones mentales a causa de las tantas situaciones de violencia provocando que la víctima se sienta avergonzada, humillada y con una autoestima baja.

La definición de una violencia psicológica pertenece a la de un contexto social en el cual hace mención a la acción de una o más personas que agreden de manera verbal a otra, provocando un tipo de daño a nivel emocional y psicológico, distinta a los demás tipos de violencia porque este tipo de violencia no es fácil de visualizar y no se detecta de manera inmediata. Es considerada como la violencia que afecta más a una persona ya que esto implica la afectación a su emocionalidad de una persona ya que las convierte en personas inseguras, débiles y vulnerables.

En un panorama más extenso, las mujeres estiman que el maltrato psicológico es generar algún tipo de acto o tomar algún tipo de actitud por parte del agresor en lugares públicos y privados, que contengan ofensas, falta de respeto, burlas, el no dejarlas salir del hogar solas, entre otras amenazas, no poder salir de la casa solas, etc. Y en esta misma línea se pueden incluir dentro del concepto conductas tales como insultos, amenazas, privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto y actitudes que provoquen una merma de la autoestima.

Lo que parece claro, a pesar de la diversidad de definiciones, es que el maltrato psíquico tiene una entidad propia, diferente del maltrato físico, a pesar de que ambos puedan darse de manera conjunta o de forma independiente. Es

más, el maltrato psicológico aparece en un porcentaje más elevado de casos que el físico, aunque también es más difícil de detectar y de probar como ya lo habíamos mencionado líneas arriba (pp. 358-359).

Montalbán Huertas define a la violencia psicológica como “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, comentarios despectivos” – añadiendo que – “son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”.

En tanto La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a la depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio.

Como se puede observar este tipo de violencia va de la mano con aspectos negativos que traen como consecuencias el deterioro del estado emocional de la persona, es por ello que en lo que respecta a la violencia psicológica, la presente norma ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar, humillar, avergonzar y todo acto que pueda ocasionar daños psíquicos.

Violencia sexual. Castillo (2016), Considerada como acciones de naturaleza sexual que se cometen bajo una persona sin su consentimiento o bajo su coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran e derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (p. 61).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona

mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Violencia económica. Castillo (2016) Otro punto muy importante es la integración de la violencia económica, como una manifestación más de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que en la antigua Ley N°26260, ley derogada mediante Ley N°30364, en donde no se consideraba como un tipo específico de manifestación de la violencia familiar. Por lo que vendría a ser un punto a tomar en cuenta actualmente. Este tipo de violencia no es exclusivo y por lo contrario se puede dar en todo tipo de clase social.

Se dice también que este tipo de violencia es un subtipo de violencia psicológica al tratar que la víctima se encuentre subordinada al agresor. Asimismo, se dice que son aquellas omisiones o acciones, de parte del agresor que afectan la estabilidad y sobrevivencia de la mujer y sus hijos, también podría tomarse en cuenta el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. No obstante, a ello se agrega la negación de cubrir los gastos alimentistas para los hijos y los gastos básico para la sobrevivencia de la familia (pp. 93-94).

Se presenta en el presente artículo un comentario positivo acerca del avance logrado mediante la nueva ley N°30364 “Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, la cual derogó la N° 26260 “Ley de protección frente a la Violencia Familiar”. Para de esta forma dar a conocer los puntos que han sido obviados y que sugieren ser un reto en la normatividad (Valega, 2016, parr. 1).

En primer lugar, hablamos del reconocimiento del concepto de violencia contra las féminas debido a su condición de mujer el cual se veía inmerso dentro del ámbito familiar y no se distinguía del mismo. Quedando así la mujer soslayada (parr. 2)

Esto cambio en el Art. 5° de la nueva ley, el cual hace mención a la definición dada en la Convención “Belem do Pará”, significando así que el concepto de violencia hacia la mujer no se enfrasca en un ámbito familiar, sino que también puede dar en público y debido al desorden y desigualdad estructural hacia la mujer configurarían un posible ataque a las mujeres por condición de género (parr. 3)

Se dice que la nueva ley conlleva a un cambio positivo porque con la anterior ley la mujer se veía mellada en su integridad sin respuesta alguna por parte de Estado cuando era agredida y esta agresión no estaba contemplada en ninguna normativa y por consiguiente quedaba impune a ojos de todos los ciudadanos. Por otro lado, obliga a la nación a apegarse a estándares internacionales en materia de violencia contra el género femenino (parr. 4)

1.1. Formulación del problema

Como se ha indicado líneas arriba, en la actualidad se ha evidenciado deficiencias que afectan y vulneran los derechos del denunciado en cuanto a la debida motivación, lo cual lleva a una desprotección de los derechos del denunciado.

Y es pues, que nuestros operadores jurídicos hoy en día solo ven, la determinación de aplicar las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, más no la necesidad de analizar toda prueba y evaluar si es necesaria la aplicación de esta medida o no.

Es por ello, que el presente trabajo, ahondará la problemática actual de la falta de motivación de los autos que dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar a nivel del juzgado de familia de lima, toda vez que, su falta de motivación, ha llevado a ser producto de apelación o nulidad de actos procesales solicitados por el demandado que se determine está medida accesoria en montos irrisorios, que a todas luces esto ocasiona más carga procesal en caso se comprueba la falta de necesidad de aplicar estas medidas y la poca motivación por parte de los jueces.

Y para lo cual trataremos de analizar y contribuir de alguna forma a que esta parte resolutive de los autos sean claramente delimitados con la finalidad de acreditar la existencia de los mismos, garantizando el derecho a un debido proceso y motivación.

De manera que se tendrá como finalidad investigar las deficiencias de las motivaciones que contienen los autos que dictan medidas de protección a los integrantes del grupo familiar en casos de procesos por violencia familiar.

Pregunta general

¿Cuál es el sentido de la motivación de las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima – 2016?

Preguntas específicas

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

¿Cuáles son los factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados?

1.2. Justificación del estudio

La problemática que abordamos en la presente investigación, además de ser preocupante es total en nuestra administración de justicia; es por ello, que buscaremos la comprensión de tan importante institución jurídica por parte de los operadores jurídicos, con la finalidad de determinar alguna alternativa de solución que coadyuve al mejor desarrollo y motivación de los autos que dictan medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Es por ello, que en esta investigación se justifica arduamente la importancia del trabajo, y hasta el momento reviste total importancia, ya que, es pues, esta institución tan importante, que en un proceso de violencia familiar no se ve desarrollada, ni mucho menos debidamente motivada al momento de imponérsela como una medida de protección a la supuesta víctima, una vez interpuesta la denuncia ante la comisaria; más aún analizaremos los autos de los juzgados de familia, y ahondaremos en la argumentación utilizada para la sustentación de la medida de protección al supuesto agresor.

En consecuencia, estando a la descripción de este problema, resulta imperioso investigar qué criterios deben desarrollarse y utilizarse para la debida motivación de una resolución que dicta medidas de protección en un proceso de violencia familiar, toda vez que, que esta incertidumbre contribuye a la inseguridad y deslegitimación del sistema jurídico, para lo cual, hemos precisado previamente los fines y objetivos con cuya concreción se pretende contribuir al enriquecimiento de la teoría jurídica.

Pertinencia. Esta investigación es pertinente ya que se procederá con la argumentación de porque es de valor importancia para con la sociedad y el estado el establecer posibles soluciones corto plazo (72 horas) recogidos por ley 30364, para que el legislador pueda pronunciarse sobre las medidas de protección para víctimas de violencia familiar de manera que las autoridades judiciales puedan emitir resoluciones correctas y razonablemente motivadas. Asimismo, servirá para analizar la pertinencia de las medidas de protección.

Valor teórico. En cuanto a la importancia de señalar el valor teórico este radica en indicar que el estudio buscará posibles contradicciones entre distintos textos de literatura que coadyuvaran a la realización del presente proyecto de investigación.

Es decir, servirá para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico que tiene la investigación en estudio en relación a un

problema, el cual va a contribuir en la innovación científica (Palacios, *et al.* 2016, p. 215).

Utilidad metodológica. Este trabajo es importante porque los instrumentos y técnicas aplicadas en el proyecto de investigación podrá ser utilizado por otros investigadores y así podrá generar precedente para trabajos de investigación de esta índole. De tal manera que se tome en cuenta como modelo para las posteriores investigaciones en relación al tema abordado que tendrán la finalidad de ofrecer un aporte a la sociedad.

Implicancias prácticas. En cuanto a las implicancias prácticas estas hacen referencia a la utilidad que brindará la presente investigación ya que podrá resolver algún problema social y jurídico. También se buscará alternativas de solución al problema que en los últimos meses se han estado percibiendo a través de la sociedad, el cual es la falta de la motivación en las medidas de protección dictadas por los jueces de familia de los juzgados de Lima, el cual muchos de ellos cuentan con motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, la motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente y motivación calificadas, no se estaría garantizando el respeto al derecho de la debida motivación contemplado por la Constitución, a causa del poco tiempo establecido por ley (72 horas) para que los jueces pueden emitir su pronunciamiento, por lo que en el desarrollo de toda la investigación mediante el uso de la doctrina y la aplicación de metodología se logrará establecer que es necesario establecer plazos coherente para la determinación este tipo de medida.

Relevancia. El presente trabajo de investigación resulta ser de gran relevancia jurídica, al permitir que se resuelvan los problemas abordado por la nueva ley 30364 en relación a la ausencia de una debida motivación con la que cuentan los autos que dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar a causa del plazo mínimo que reciben los legisladores. A partir de ello se espera que los pronunciamientos para emitir su

pronunciamiento y también nos permitirá analizar procedimientos de los jueces se den un tiempo prudencial valorando adecuadamente las pruebas la prueba y análisis del aso antes de emitir una resolución.

También porque tanto en lo político y económico es relevante en cuanto la investigación va a resolver problemas actuales que afecten a un grupo social (Palacios, *et al.* 2016, p. 215).

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo del 2016 – 2017.

Objetivos específicos

Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

Determinar los factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.

1.4. Supuestos jurídicos

Supuesto general

Es necesario establecer lineamientos que orienten el sentido de la motivación en los autos que aplican las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo 2016 – 2017.

Supuestos Específico

La motivación en los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar es de naturaleza garantista pues cumple la función de asegurar el debido otorgamiento de la medida.

El plazo y la carga procesal son los principales factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.

CAPITULO II

MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Hernández (2014) manifiesta que “la investigación es el conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno o problema” (p. 4).

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, su principal función es la de responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. El alcance explicativo señala que la

principal actividad de este es la de explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o a causa de que se ven conexas dos o más variables, de manera que este pretende establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian (Hernandez,2014, p. 95).

Este tipo de investigación es más compacta que los otros alcances, es más se podría decir que este alcance abarca los distintos propósitos de estos (exploratorio, descriptivo y correlación o asociación); asimismo que otorga un sentido más claro del entendimiento del fenómeno a que hacen referencia.

Es por ello que la investigación será de tipo explicativo por lo que pretende es que mediante la interrogante de medición se pueda conocer un hecho o fenómeno que se encuentra en la realidad (Epiquién y Diestra, 2013, p.23).

Así mismo, esta investigación tiene un enfoque cualitativo que permite explicar, describir, comprender e interpretar un fenómeno desde distintos significados y percepciones a raíz de la experiencia de los participantes de la investigación.

La investigación cualitativa es aquella que busca descubrir, desarrollar y comprender a profundidad un determinado fenómeno social-jurídico, se desarrolla en ambientes naturales y sus resultados no se obtienen de procedimientos estadísticos o cualquier otro tipo de cuantificación sino a través de una actividad interpretativa sistemática (Robles, 2016, p. 116).

La ventaja del enfoque cualitativo es que permite que el investigador estudie a profundidad uno o varios fenómenos en ambientes naturales, y pueda aportar su riqueza interpretativa, debido a que analiza distintas realidades subjetivas (Blasco, 2007).

2.2 Diseño de investigación

Por diseño de investigación se entiende según Hernández, Fernández y Baptista (2014), que es un “Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento “(p. 128).

Por lo que el presente trabajo va logara que por medio del diseño aplicado se pueda obtener resultados según a la problemática planteada de acuerdo al tema bordado, por ello el tipo de diseño para esta investigación es la teoría fundamentada que desarrollaremos a continuación.

La teoría fundamentada para Lerma (2011) trata en que “Su objetivo es generar una teoría a partir de datos recogidos sobre las interpretaciones que se dan en pequeños grupos de personas, en contextos naturales” (p. 71).

Asimismo, la teoría fundada es considerada un método que tiene el objetivo de contribuir, teorías, supuestos, proposiciones y pensamientos que emergen directamente de datos y no marcos teóricos ya existentes (Arroyo, 2009 p. 58).

En tal sentido, mediante esta teoría que tomaremos encuentra en el trabajo de investigación va permitir que la interpretación que realicemos luego de haber recogido los datos de los diversos entrevistados se podrá obtener conocimientos nuevos a fin de que contribuyan a la solución de la problemática planteada en relación al tema abordado.

2.3 Caracterización de sujetos

Para esta investigación se determinador como sujetos que brinden algún tipo de aporte beneficiosos los Jueces de los Juzgados de familia de Lima Norte, abogados especialistas en la materia de Derecho de familia y vinculados a la rama de especialidad, Asesor del Congreso de la Republica; toda vez que en razón de su especialidad están vinculados al objeto de estudio en la presente investigación. Tabla 1 Caracterización de sujetos

N°	Nombre	Cargo	Especialidad	Función principal
1	Mery Aliaga Rezza.	Fiscal Superior Provincial	Penal	Administrar Justicia
2	Luis Quiñonez Quiñonez	Juez Titular	Derecho de Familia Penal	Administrar Justicia
3	Graciela Mercedes Fernandez Lopez	Juez Titular	Derecho Penal	Administrar Justicia
4	Ronal Cueva Solis	Juez Titular	Derecho Penal - Familia	Administrar Justicia
5	Isabel Mercado Vilchez	Juez Titular	Derecho de Familia	Administrar Justicia
6	Jose Luis Espichan Perez	Asesor del Congreso de la Republica	Derecho Constitucional	Asesoramiento Jurídico

7	Godofredo Martinez Chavez	Abogado Especialista en la materia	Derecho Civil	Asesoramiento Jurídico
8	Jorge Machuca Vilchez	Abogado Especialista en la materia	Derecho Civil	Asesoramiento Jurídico
9	Edgar Carazzas	Abogado Especialista en la materia	Derecho de Familia	Asesoramiento Jurídico
10	Micaela Gomez Torres	Abogada Especialista en la materia	Derecho de Familia	Asesoramiento Jurídico
11	Adela Aliaga Gago	Abogada Especialista en la materia	Derecho de Familia	Asesoramiento Jurídico
12	Ricardo Arango Andía	Especialista Judicial	Derecho Penal - Familia	Asistencia Judicial
13	Daniel Diaz Cruz	Asistente Judicial	Derecho Penal - Familia	Asistencia Judicial
14	Diego Polo Espinoza	Asistente Judicial	Derecho Penal - Familia	Asistencia Judicial

Fuente: Entrevista realizada a especialistas.

2.4 Población y muestra

Población

Como población se entiende a la totalidad o población objetivo en donde será el universo de estudio. De manera que esta población será la referencia con la que se va a trabajar (Palacios, 2016, p.411).

Las autoridades que cumplen con el perfil para realizar las entrevistas son los jueces de familia de Los Olivos, Jueces de Familia – Penal de Lima Norte abogados de Independencia, Asesor de Congreso de la República; quienes serán las personas especialistas en la materia de Derecho Familiar y los expertos en el tema abordado en la presente investigación.

Muestra

Como muestra se tiene al 02º juzgado familia penal, 04º, 05º, 01º y 02º juzgado de familia de Lima Norte, 1 fiscal superior, 1 especialista juncial y 2 asistentes judiciales, 5 abogados especializados en familia del distrito de Lima y 10 encuestas dirigidas a público asistente a los juzgados de familia.

Asimismo, se utilizará el tipo de muestra no probabilístico, la cual es dirigida e intencionalmente a un lugar y público determinado, donde no se generalizarán los resultados. Tomando como muestra, resoluciones, la entrevista, leyes nacionales e internacionales, resoluciones, revistas y demás documentos.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Según Arias (2012), “se entenderá por técnica de investigación, al procedimiento o forma particular de obtener datos o información”. (p. 65). Las técnicas utilizadas para esta investigación fueron:

Análisis de Fuente documental: Esta técnica se utilizó ya que se dio en función al análisis doctrinario y teórico del contenido de textos legales, las mismas que han sido estudiados, analizados, verificados en cuanto al tema en cuestión.

La Entrevista: Es la técnica personalizada en la que se formulan directas y abiertas a un experto en la materia. Como sostiene Tamayo (como se citó en Rojas, 2015) “[...] es aquella que “se realiza en forma oral generalmente de acuerdo a un guion preconcebido por el investigador” (p, 47).

Con un afán más explicativo, Ludeña (s.f.) afirma que existen dos tipos de entrevistas; por un “la entrevista estructurada: Se realiza mediante un formulario debidamente organizadas, con secuencia lógica, con alternativa de respuestas elaboradas con anticipación” (Entrevista, párr.2); por otro “la entrevista no

estructurada. El entrevistador la efectúa tomando como base un guion, pero las preguntas son abiertas y espontáneas para que el entrevistado conteste con toda libertad” (*Ibídem*, Entrevista, párr. 3). En nuestro caso hemos realizado entrevista a los expertos en el tema quienes con su experiencia han enriquecido la investigación.

La Encuesta. Según Tamayo (2004). “La encuesta constituye un test escrito que el investigador formula a un grupo de personas para estudiar constructos como percepción, creencias, preferencias, actitudes, etc.” (p. 49).

Instrumentos

Ficha de entrevista: El instrumento empleado para la recolección de datos fue a través de una ficha de entrevista elaborada de forma ordenada en atención a los objetivos de la investigación, con preguntas abiertas de modo tal que se garantizó la absoluta libertad del entrevistado al momento de la entrevista.

El cuestionario: De forma complementaria también se empleó el cuestionario para la recolección de datos puntuales, para lo cual este instrumento fue planteado en base a preguntas cerradas y sistemáticamente ordenadas en función de los objetivos de la presente investigación

Validez del instrumento: La validez del instrumento se realizó a través de juicio de expertos, los cuales evaluaron cada uno de los ítems presentados, como parte del cuestionario diseñado.

Según Hernández (2015) en la sexta edición de su libro de metodología de la investigación, habla sobre la validez que este se refiere a la variable que tendrá que medir, por ello es más compleja donde se debe realizar a todo instrumento de medición que se aplicara a la variable de acuerdo al punto de partida sobre el origen.

Tabla 2 Validez por juicio de expertos

Especialista	Indicador										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Oscar Dávila Rojas	95	95	95	95	95	95	95	85	85	85	95%
Hugo Rodríguez Ramírez	95	95	95	95	95	90	90	90	90	90	92.5%
Maribel López Muñoz	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90%
Total											92.5%

Fuente: Ficha de validación.

El promedio del juicio de expertos es de 92.5%, lo cual significa que los instrumentos que utiliza en esta investigación son válidos.

Confiabilidad. La confiabilidad significa que se puede aplicar el instrumento al mismo sujeto varias veces y siempre se obtendrán los mismos resultados.

Para que la presente investigación tenga un sustento confiable, se desarrollará un cuestionario a los trabajadores del hogar para medir la importancia del establecimiento de la remuneración mínima para ellos (Valdeoriola, 2010).

La confiabilidad de los instrumentos se respalda en su originalidad en su elaboración y la respectiva aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de expertos.

Por lo que es un instrumento que se refiere al grado en que las aplicaciones repetidas del mismo en las mismas circunstancias, produce iguales resultados (Martínez, 2010, p. 76).

2.6 Método de análisis de datos

El presente trabajo de investigación al ser de enfoque cualitativo y permitir realizar una investigación más amplia de cualquier problema jurídico, y

más aún si este problema va de la mano con problemas socio jurídicos, nos permitirá realizar contribuciones al desarrollo de nuestra sociedad.

Los métodos de análisis de datos en el enfoque cualitativo son menos estandarizadas, más amplias, y más abiertas, ya que con este método se procede a la revisión de texto y literatura y posterior paso al ambiente de la observación de los acontecimientos desempeña un papel importante, en el enfoque cualitativo. Después de todo ello se acerca la reflexión, el estudio y análisis de los datos recogidos por las técnicas empleadas, sean estas con las entrevistas e interpretación de la literatura (Palacios 2016, p.136-137).

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación se ha llevado a cabo mediante la guía del Manual de referencias estilo APA, para proceder a citar las referencias bibliográficas empleadas además que ha sido realizada respetando los lineamientos del método científico, teniendo un enfoque cualitativo y respetando los parámetros que ha establecido la Universidad César Vallejo-Lima Norte.

2.8 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Unidades temáticas

Importancia de la Debida Motivación en autos que dictan Medidas de Protección.

- Inexistencia de motivación aparente.
- Falta de motivación interna.
- Deficiencia de motivación externa.
- Motivación insuficiente
- Motivación incongruente
- Precisión
- Imprecisión
- Pertinencia
- No pertinencia

- Errónea
- Violencia Física
- Violencia Psicológica
- Violencia Sexual
- Violencia Económica

III RESULTADOS

3.1 Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, periodo 2016 – 2017.

De la encuesta

De acuerdo a la figura 1 el 70% de los encuestados respondieron conocer el significado de las medidas de protección para víctimas de violencia familiar, mientras que el 30% desconocer sobre estas medidas de protección.

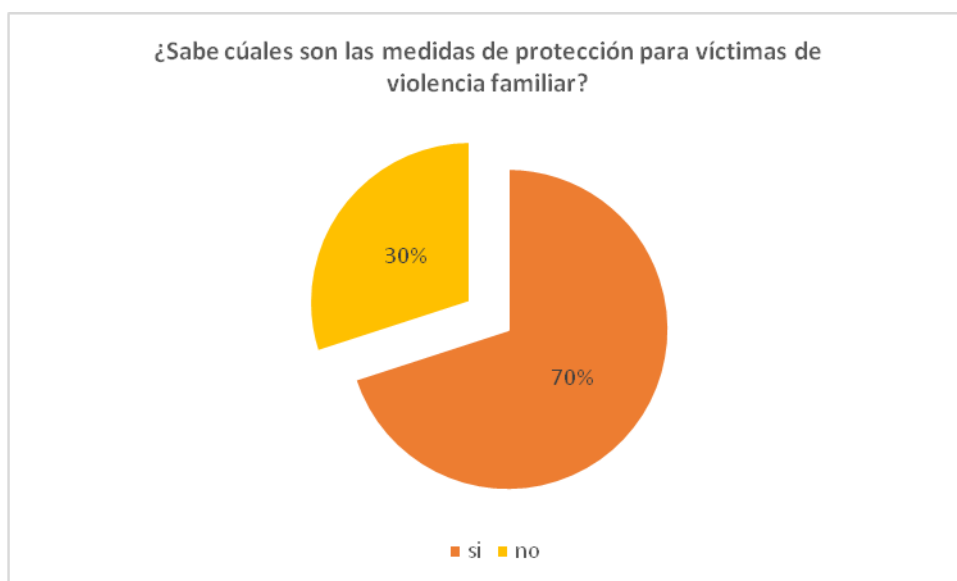


Figura. 1 Conocimiento de las medidas de protección para víctimas de violencia familiar.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 2, el 70% de encuestados le parecen coherentes la aplicación de medidas de protección, mientras que el 30% de los encuestados le parece un exceso.

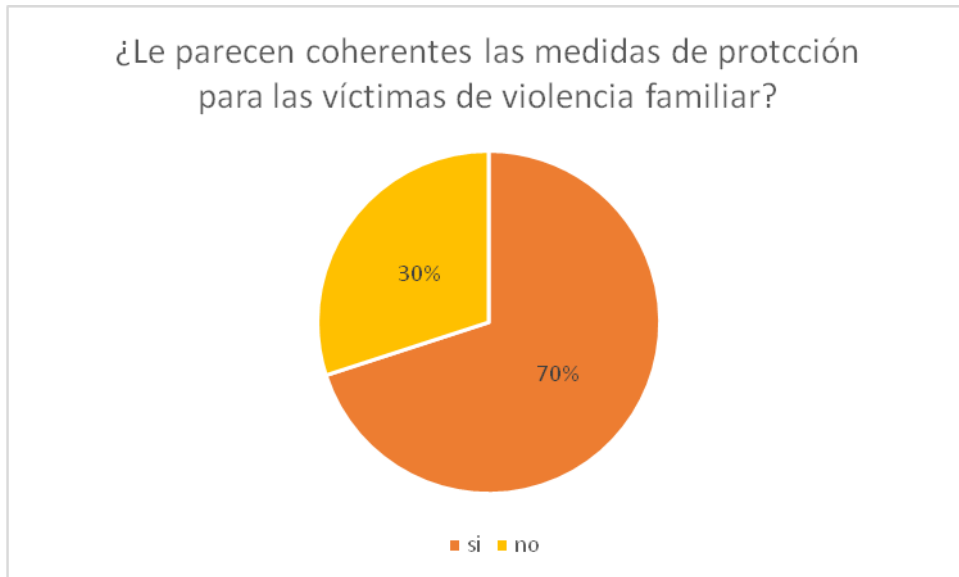


Figura. 2 Coherencia sobre las medidas de protección.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 3, el % de los encuestados considera que el estado protege a las víctimas de violencia familiar, mientras que el 90% consideran que el estado no realiza ninguna labor para la protección de estas víctimas.

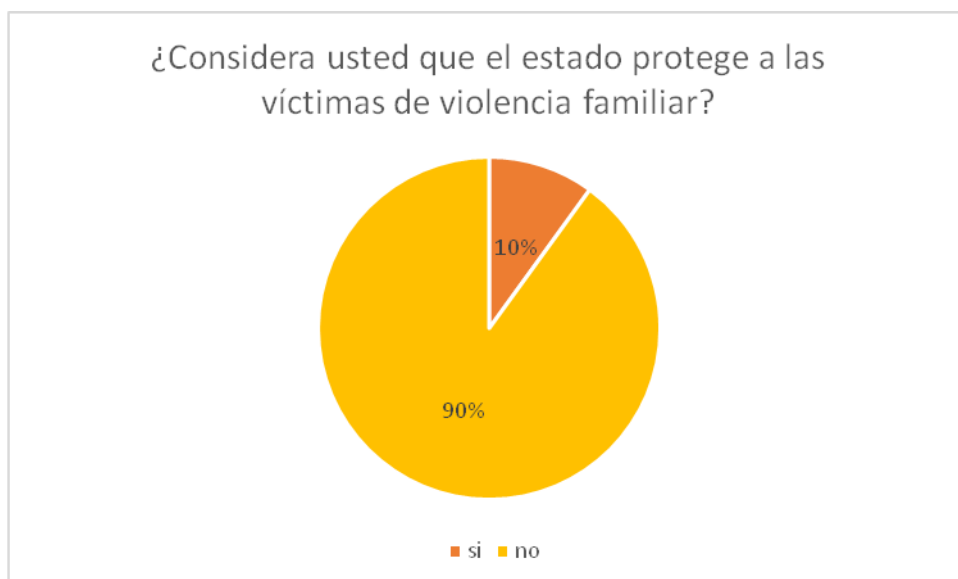


Figura. 3 Protección del estado para las víctimas de violencia familiar.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 4, el 40% de encuestados consideran que el plazo establecido por ley es suficiente para reunir todo medio probatorio, mientras que el 60% considera que el plazo es insuficiente para probar la existencia del delito.

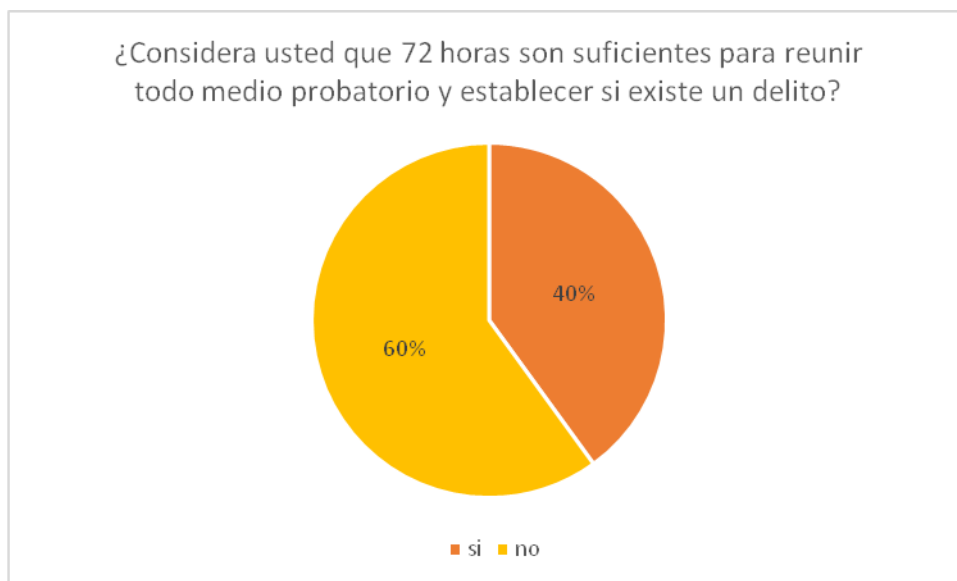


Figura. 4 Plazo suficiente para reunir todo medio probatorio.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

De la entrevista

Los entrevistados en su totalidad mencionaron que consideran que los autos que dictan medidas de protección deben ser debidamente motivados tal y como se especifica en la Constitución, debiendo justificar razonablemente su decisión en relación al presente tema. En cuanto a este punto expresan su acuerdo en que es importante velar y respetar las garantías constitucionales de un proceso judicial, en tanto el juez al dictar las medidas de protección este debe aplicar el razonamiento jurídico, siendo estas medidas proporcionales para cada caso en específico. Sin embargo algunos entrevistados mencionan que no toda

resolución debe ir debidamente motivada, encontrándose inmerso el decreto que es una resolución de mero trámite, en donde solo dan respuesta lo solicitado. En tanto mencionan que toda ley pueda ser perfeccionada y que esta ley al acuñar nuevos tipos de violencia es señal de un gran avance en la dación de esta nueva ley, sin embargo, consideran que no es suficiente por lo que se debe de trabajar más en aquellas deficiencias que saltan a la luz. Teniendo la certeza que todo problema repercutido en la sociedad tiene origen en el núcleo familiar en tanto sostienen que Ninguna Ley será suficiente porque la violencia familiar en el país es una patología social; la solución parte por impartir mejor educación a todos los estratos de la sociedad porque este tema no es exclusivo de los estratos bajos, así como por empoderar más a la mujer, especialmente en lo que a su autoestima concierne. Con respecto al tiempo con el que cuenta un juez para resolver el pedido de medidas de protección mencionan que el tiempo no es nada razonable ya que solo en llegar los procesos de violencia familiar a los despachos judiciales demoras un aproximado de 24 horas, quedando tiempo insuficiente para valorar cualquier medio probatorio que demuestre la existencia de actos violentos. En tanto los abogados especialistas de la materia mencionan estar conforme con el tiempo señalado ya que la inmediatez en este tipo de procesos es de suma importancia para que eviten se presente más actos de violencia. Así mismo con este tipo de resoluciones correctamente motivadas se evitará que el porcentaje de resoluciones impugnadas se reduzca y así la carga procesal disminuya favorablemente.

Comentario

Como es de observar los encuestados de manera general identificaron saber y conocer las medidas de protección para víctimas de violencia familiar, gracias a los medios de comunicación, uno asegura saber de estas medidas por las noticias, otros por los folletos que reparte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por lo que el 30 % de los encuestados señalan conocer de estos procesos de medidas de protección porque son ellos los sujetos procesales o porque tienen algún tipo de noción por ser un familiar que

se encuentra inmerso dentro de estos procesos. Sin embargo, existe un 30% de los entrevistados que desconocen por ser la primera vez que escuchan ese término.

En relación a la entrevista realizada a los especialistas en la materia se colige que todos están de acuerdo con que las resoluciones que dictan medidas de protección sean debidamente motivadas y que para ello es necesario la existencia de opción a una prórroga de plazo facultativo para el juez, en donde este pueda hacer uso de ello en caso de no contar con tiempo suficiente para reunir todo medio probatorio y emitir una resolución razonable sin caer en la arbitrariedad.

3.2 Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

De la encuesta.

Según la figura 5, el 20% de los encuestados conoce de las modificaciones de la presente ley mientras que el 80% de los encuestados no tienen ningún interés en conocerlas ya que cuentan con un abogado.

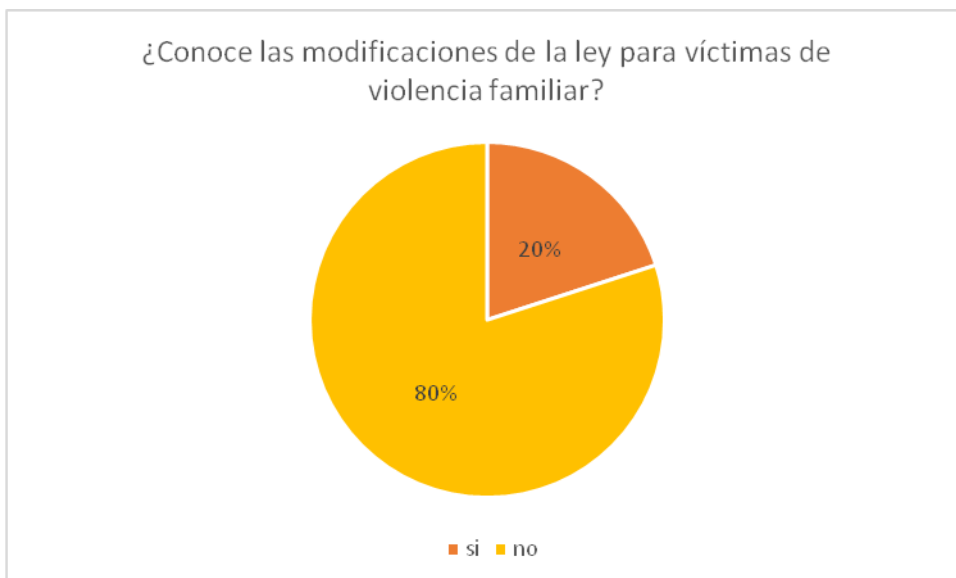


Figura. 5 Conoce las modificaciones de la presente Ley.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 6, de los encuestados el 20% afirma estar de acuerdo con las modificaciones de la presente ley, mientras que el 80% no le interesa.

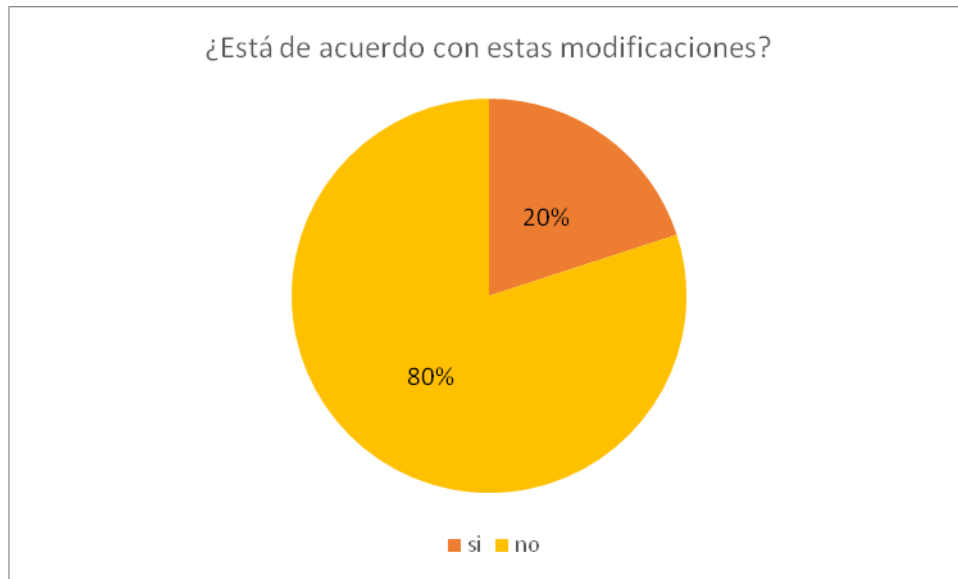


Figura. 6 De acuerdo con las modificaciones de la presente Ley.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 7, de los encuestados el 100% es decir todos desconocen sobre el auto que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar.



Figura. 7 Conocimiento de los autos que conceden medidas de protección.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

De la entrevista.

Los entrevistados manifestaron porque es que consideran importante que los autos que conoce den medidas de protección sean debidamente justificado, ya que mediante las razones escritas se puede tomar conocimiento de las razones que el juez está dictando las medias de protección y las partes involucradas puedan comprobar que la resolución es justa. También coinciden en mencionar que es necesario que los jueces apliquen términos simples para el entendimiento de las partes procesales y así evitan que se genere confusión entre los procesados.

Comentario.

Como es de observar los encuestados desconocen las modificaciones de la ley para víctimas de violencia familiar. Siendo una situación alarmante puesto que, al ser un tema de preocupación social, es deber de los ciudadanos conocer de estas. Lamentándonos el desinterés por parte del público asistente

a los juzgados de Lima Norte de conocer a fondo sobre las medidas de protección y conformándose con contratar un abogado que vea y siga su proceso. Siendo este un problema que desencadena más ya que por la ignorancia de estas personas es que lamentablemente ciertos abogados abandonan su proceso y los únicos perjudicados son los que encuentran inmersos dentro del proceso.

En relación a lo señalado los expertos en la materia, en su totalidad conocen el significado de un auto que dicta medidas de protección, sabiendo las consecuencias y el grado de obediencia que tienen este tipo de procesos, es por ello que la pregunta a ellos fue dirigida de manera más técnica refiriéndonos a la consideración que ellos tienen sobre la disminución o no que puedan existir de violencia familiar si se dictasen estas medidas de protección o si considera importante que estas medidas de protección sean correctamente motivadas , obteniendo respuestas como al de justificar razonablemente porque es que el juez debe fundamentar su decisión.

3.3 Factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.

De la encuesta

Según la figura 8 el 10% de los encuestados conoce las modificaciones de la ley para víctimas de violencia familiar mientras que el 90% las ignora.

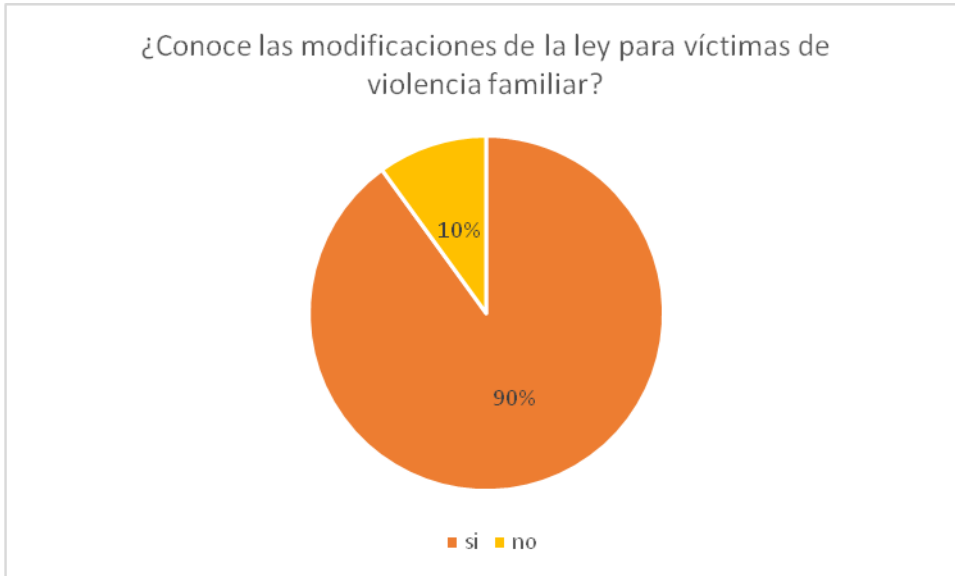


Figura. 8 Conocimiento de las modificaciones de la nueva ley.

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 9 el 70% de los encuestados consideran que el equipo multidisciplinario no se da abasto con el personal para emitir sus informes mientras que el 30% no cree ser necesario.

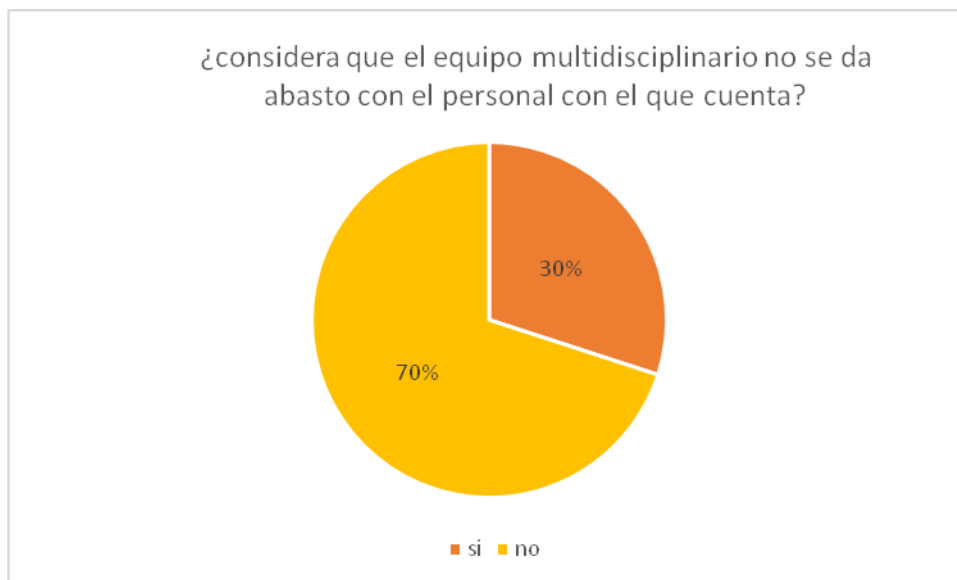


Figura. 9 Consideración sobre equipo multidisciplinario

Fuente: Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Según la figura 10, el 100% de los encuestados coinciden en determinar que la corrupción está inmersa en las decisiones que tome un juez para dictar medidas de protección.

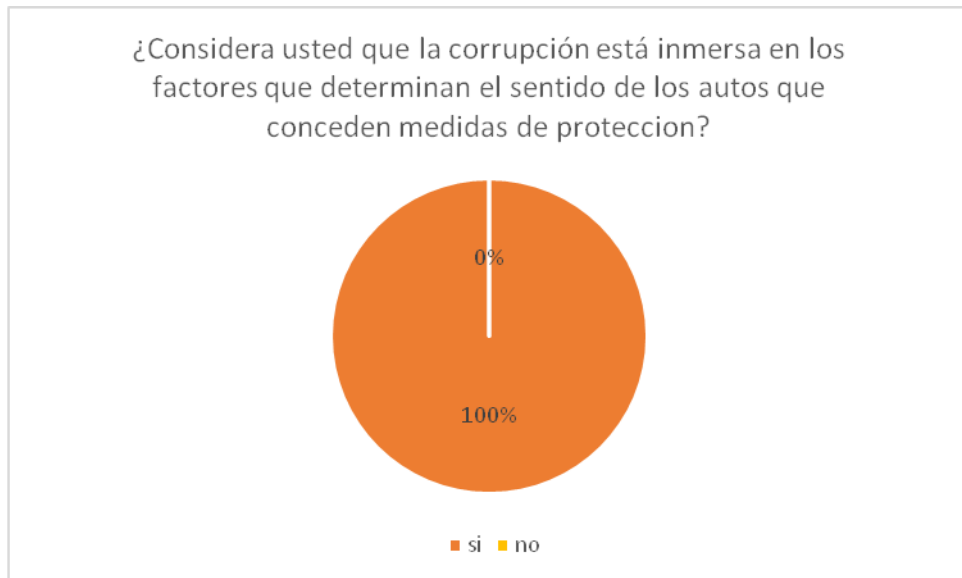


Figura. 10 Consideraciones sobre la corrupción en el sentido de los autos que dictan medidas de protección.

Fuente Cuestionario público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

De la entrevista

Los especialistas refieren que las causas que limitan el acceso de la justicia es la corrupción que se encuentra inmersa dentro de la sociedad y que vincula directamente a las autoridades judiciales.

Comentario

Como podemos ver no solo los encuestados y entrevistados determinan tal situación sino también el autor (Grover,2012) en el citado blog señala que las resoluciones judiciales que hayan recaído en la violación del derecho a la debida motivación y estas posteriormente sean examinadas por los jueces

constitucionales solo deberán ser analizadas las razones y justificaciones expuestas de la propia resolución, esto quiere decir que el proceso no será nuevamente evaluado sobre el objeto de la causa, sino más bien verificar la razonabilidad de los jueces para brindar solución al conflicto basándose en la imparcialidad y objetividad. En donde no quepa lugar alguno para la arbitrariedad en cuanto a la valoración de los hechos se trata (párr. 16).

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

La discusión pretende contrastar la información de los antecedentes y el marco teórico con los resultados obtenidos de las encuestas y las entrevistas a los especialistas en el tema.

El objetivo general de la presente investigación fue la de analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo 2016 - 2017. Los encuestados de manera general identificaron saber y conocer las medidas de protección para víctimas de violencia familiar, gracias a los medios de comunicación, uno asegura saber de estas medidas por las noticias, otros por los folletos que reparte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, haciéndose esa pregunta en consideración que para poder identificar a los sujetos que tienen algún tipo de noción sobre el presente tema a tratar y se pueda encontrar aporte para con el trabajo de investigación. Mencionado así Sobre el asunto, Castillo (2016) nos menciona sobre que el artículo 22 en cuanto a las medidas de protección y posteriores acciones y prohibiciones que deben ser acatadas por el denunciado, las cuales son: retiro del agresor del domicilio, la prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima por vía telefónica, redes sociales, vía chat; la prohibición de acercamiento a la víctima en cualquier forma y a la distancia que la autoridad lo determine (p.98).

Manifestando de igual manera el conocimiento por parte de los expertos en la materia identificándolos como un buen avance a la dación de la presente ley, pero que sin embargo toda ley al ser perfectible tiene la oportunidad de que se trabaje más se observen mejor. Siendo así que en su totalidad los jueces de familia coinciden en decir que las consideraciones de la nueva ley no son suficientes para proteger a las víctimas de este delito y que por lo contrario una ley es perfectible y siempre presta a modificaciones positivas

El objetivo específico uno trata de analizar la naturaleza jurídica de la debida motivacion rn sutos que conceden medidas de protecccion en los procesos de violencia familiar.Cayendo así en contantesvulneraciones también llamada incongruencias cuando el error es materializado, vulnerando lo especificado en la Constitución en relación a la Debida motivación de los autos siendo el caso referido a medidas de protección. Según, Díaz (2016) menciona como es que a causa de estas incongruencias no solo dañan la moral del supuesto agresor sino también a la víctima; refiriéndome en este caso si el denunciante es un menor de edad que pudiese haber realizado esta denuncia obligado por la madre como una forma de venganza, y que finalmente inducido por ella denunciara a su padre por un supuesto maltrato físico.

Es por ello que al momento de emitir un pronunciamiento por parte del juez, este debe analizar no solo el informe psicológico sino también tener en cuenta si hay existencia alguna de antecedentes que justifiquen el comportamiento negativo por parte del padre hacia sus hijos y de no ser así, no será necesario aplicar medidas de protección al menor, ya que estas medidas serían innecesarias, como lo menciona el Principio de la debida diligencia, que a consecuencia de ello los especialistas en la materia refiriéndome en este caso a los litigantes o defensores de los supuestos agresores deberán ejercer su derecho de la interposición de un queja formal escrito o verbal ante las oficinas desconcentradas de control de magistrados (ODECMA) (p.151).Siendo asi tal como mencionan los entrevistados un arma de doble filo en donde en vez de utilizarlos adecuadamente, su fin sea otro, como es el de generar malicia y afectación con dolo de inculpar un dolito jamás cometido.

El objetivo específico dos es el de determinar los factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados. Manifestándose según los entrevistados especialistas en la materia en que el sentido de una motivación es el cautelar y proteger a la víctima del supuesto agresor, proponiéndose así por parte de los entrevistados el de considerarse que las medidas de protección tengan naturaleza cautelar y con ello generar un plazo discrecional

posterior del Juez que le permita emitir una resolución debidamente motivada con grado de certeza. Aumentando así el tiempo establecido por ley solo si fuese necesario y a solicitud del juez.

Manuel Castillo Ochoa (citado por Del Águila, 2016, p.15-16) Menciona que, según estudios sobre el crecimiento de actos de violencia, señalan que es muy probable que la violencia social estuvo presente desde antes de la fundación republicana. Recientes descubrimientos arqueológicos dan a conocer y explicar que la violencia, el machismo y gobiernos entre hombres formaban parte importante de la creación de otras etnias nacionales. El llamado criollo a lo extenso de la historia republicana y hasta aproximadamente los años cincuenta se podría desde que este fortaleció los signos y señales de violencia interfamiliar como la desigualdad jerárquica del orden cotidiano y de la autoridad íntima de la vida familiar. Partiendo de este punto es que se colige que la totalidad de los encuestados mencionan que la corrupción está inmersa en los factores que determinan el sentido de los autos que conceden las medidas de protección.

V CONCLUSIÓN

De acuerdo al lineamiento establecido y a la estructura de la investigación se presenta las siguientes conclusiones:

Primero. Con esta investigación se ha demostrado que la falta de la debida motivación en las resoluciones que dictan medidas de protección se produce por un conjunto de factores. Entre ellos está el factor tiempo, con el que cuentan muchos de estos magistrados para poder definir si se concede o no la medida de protección en el plazo establecido por ley (72 horas). Ello debido a que, si el juez no se pronuncia en el plazo antes señalado, este recaería en ser sancionado, por lo que tiene dos opciones otorga las medidas de protección o proceder al archivo. Siendo así uno de los motivos por el que estas resoluciones no son correctamente motivadas. Ello genera además una situación de vulnerabilidad del derecho a la Tutela efectiva de los justiciables. Sin cumplir con el primer supuesto el cual se refiere a establecer lineamientos que orienten el sentido de los autos de conceden medidas de protección.

Segundo. La presente Ley No 30364 no define ni menciona la necesidad urgente de contar con un equipo multidisciplinario preparado y con mayor número de personal para poder recibir a los sujetos procesales y emitir un examen psicológico solicitado por el juez de familia a fin de tener un documento idóneo y seguro en donde se indique el perfil psicológico de ambas partes procesales, el mismo tramiten sucede con las oficinas de medicina legal en el caso de emitir los exámenes físicos. Es por ello que uno de los jueces entrevistados, manifestaba que en muchas oportunidades las partes procesales se acercaban a quejarse por la falta de interés de parte del equipo multidisciplinario ya que pudo comprobar que el informe psicológico que tenía era igual al de otra persona y que solo variaba el nombre. Siendo este documento considerado para el juez de familia como documento idóneo. Pero que al mismo tiempo como podríamos determinarlo así, cuando en la realidad se observa graves deficiencias para con estos procesos en las distintas áreas

involucradas con el tema de violencia familiar. Finalmente se considera sumamente necesario llevar a cabo la audiencia oral, requisito mencionado por la Ley ya mencionada, para que el magistrado pueda observar y aplicar su criterio, teniendo a ambos sujetos procesales frente a él y de la mano con ello el cumplimiento de los demás requisitos, para una correcta aplicación de esta medida de protección. En relación al supuesto específico uno tampoco cumple en cuanto muchos de estos procesos de violencia familiar no cumplen con naturaleza garantista ya que no se ve manifestada la función de asegurar el debido otorgamiento de la medida.

Tercero. A partir de las distintas fuentes analizadas encontrándose en tres ellas informes, entrevistas a expertos en la materia, blogs, encuestas y análisis de resoluciones es que se ha podido comprobar que es usual que el efectivo policial conozca de manera preliminar los supuestos actos de violencia cometidos a la víctima por parte del victimario, sin embargo estos por la carga de sus labores olvidar remitir lo actuado dentro del plazo de las 24 horas a los respectivos juzgados de familia o mixtos, o en muchos de los casos con es en la resolución que se analizo es el desinterés por parte de los efectivos policiales por recibir las denuncias, debido a las constantes falsas denuncias entabladas en forma de venganza por lo general influenciada por las madres para que sus menores hijos solicite medidas de protección y el padre no pueda verlo, pero solo con el fin de fastidiar al supuesto agresor. Dejando de lado denuncias verdades y que necesitan la pronta actuación. En definitiva, podemos decir que en este punto el supuesto si se cumple ya que se puede observar que la carga procesal y el plazo de 72 horas son los principales factores que determinar el sentido de la motivación de los autos que dictan las medidas de protección.

VI RECOMENDACIONES

Primero. El solo dicho de la supuesta victimaria no debería ser suficiente para establecer medidas de protección sino más bien es necesario que de la mano vaya documentación idónea que acredite lo dicho por la denunciante. También se considera necesario tener un sistema de registro judicial en donde se maneje los antecedentes de estos agresores en relación a este delito, para tomar en consideración antes de que ellos puedan formar parte de una saludable ciudadanía. Se considera de suma importancia el tratamiento de estas personas puesto que el núcleo de la sociedad se encuentra la familia, siendo el hogar considerado como origen de las posibles repercusiones positivas o negativas de las personas frente a una sociedad. En tanto las autoridades que emitan estos mecanismos deberán ser respetuosos de los derechos humanos.

Segundo. Se considera que toda ley es perfectible por lo que reunir todo medio probatorio y proceder a la valoración de estos por parte de los jueces de familia se considera como tiempo poco razonable, para emitir un auto sin que afecte los derechos fundamentales constituidos en nuestra carta magna y así evitar posteriores recursos impugnatorios que lo único que lograrían es dar doble trabajo cuando lo que se pretende es actuar con inmediatez y con razonabilidad evitando todo tipo de arbitrariedad. EL derecho al debido proceso y tutela efectiva no deben ser afectados por la emisión de estas medidas de protección y recordar también que el supuesto agresor cuenta con derecho los cuales no deben ser vulnerados.

Tercero. Una vez otorgado las medidas de protección para víctimas de violencia familiar, considero necesario el establecer un plazo, ya que estas se extienden hasta la sentencia, pudiendo durar más de 6 meses sin pronunciamiento alguno. De manera que si se le concede medidas de protección a la víctima (menor hijo), el padre no podrá tener ningún contacto

con su menor hijo, ya que como es de visualizar estas resoluciones no cuentas con los requisitos establecidos por la presente ley , el cual es establecer un régimen de visita, establecer el monto de la pensión alimenticia, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestas, liquidación del régimen patrimonial y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el bienestar de la victimas así como la del supuesto agresor (padre del menor). Recayendo así en la falta de motivación de sus resoluciones por no explicar razonablemente uno el motivo de sus decisión y segundo por no cumplir con los procedimientos establecidos, siendo insuficiente este plazo de 72 horas, por lo que se sugiere, exista un plazo extemporáneo que de ser necesario sea solicitado por el juez de familia tal y como sucede en el Nuevo Código Procesal Penal, en donde la autoridad judicial tiene la potestad de solicitarlo si considera necesario.

Referencias

Aliaga, M. (2015). *La motivación de la reparación civil como parte de la responsabilidad penal en los fallos de la corte suprema*. Tesis de Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Civiles, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos.

Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011. (Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 17 de octubre de 2016).

Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Biblioteca Nacional del Perú.

Casimiro, W., Casimiro, C. y Guardián, R. (2010). *El arte de investigar. Elaboración de proyectos de investigación*. Lima: Talleres de Servicios Gráficos GRAMAL S.A.

Carrasco D., S. (2006). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Perú: San Marcos.

Díaz, R. (2016). *La mujer víctima: Apropósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Revista de Actualidad Jurídica: Lima.

Epiquién, M. y Diestra, E. (2013). *Hacia el logro de una investigación cuasi experimental*. Perú: Talleres Gráficos Danny.

Esquivel-Santoveña, Esteban Eugenio; Lambert, Teri L.; Hamel, John (enero de 2013). Abuso de pareja en todo el mundo (PDF). Abuso de pareja. 4 (1): 6–75. doi : 10.1891 / 1946-6560.4.1.6

García, E. (1995). *El real apoyo social en la prevención del maltrato infantil. Programa de apoyo a la familia*. Intervención psicosocial” N°10 p. 17-30. México.

García-Moreno, Claudia; Stöckl, Heidi (2013), Protección de los derechos de salud sexual y reproductiva: abordar la violencia contra la mujer, en Grodin, Michael A.; Tarantola, daniel; Annas, George J.; et al., La salud y los derechos humanos en un mundo cambiante, Routledge, págs. 780–781, ISBN 9781136688638.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª ed.). México D.F., México: McGraw-Hill Educación.

Lerma G., H. (2011). *Metodología de la investigación: propuestas, anteproyecto y proyecto*. (4.ª ed.). Colombia: Ecoe Ediciones.

Ley N° 30364 (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Programa nacional contra la violencia familiar y sexual. Guía de atención integral de los centros de emergencia mujer. Lima, 2015.

Lupri, Eugene; Grandin, Elaine (2004), Consecuencias del abuso masculino - directo e indirecto, en Lupri, Eugene; Grandin, Elaine, abuso de pareja íntima contra hombres (PDF), Ottawa: National Clearinghouse on Family Violence, pág. 6, ISBN 9780662379751.

McQuigg, Ronagh JA (2011), Problemas potenciales para la efectividad del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la violencia doméstica, en McQuigg, Ronagh JA, Derecho internacional de los derechos humanos y violencia doméstica: la eficacia del internacional ley de derechos humanos, Oxford Nueva York: Taylor & Francis, p. 13, ISBN 9781136742088.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Plan nacional de igualdad de género 2012-2017, lima, 2012.

OMS (2013). Matrimonios infantiles: 39.000 todos los días. who.int. Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa conjunto Todas las mujeres Todos los niños / Niñas no son novias / PMNCH / Fundación de las Naciones Unidas / UNFPA / UNICEF / ONU Mujeres / OMS / World Vision / World YWCA /

Reglamento de la Ley N. ° 30364 (2016). Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ruiz, J. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. (Tesis de abogado, Universidad Militar Nueva Granada de Colombia). (Acceso el 15 de octubre de 2016).

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4.ª ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

Pino G., R. (2007). *Metodología de la investigación*. Perú: San Marcos.

Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. (1ª. ed.). Perú: Editora y Librería Jurídica Griley.

Riviello, Ralph (1 de julio de 2009). Manual de medicina forense de urgencias. Jones y Bartlett Learning. pag. 129. ISBN 978-0763744625

Quezada L., N. (2010). *Metodología de la investigación: estadística aplicada en la investigación*. Perú: Macro

Swan, Suzanne C.; Gambone, Laura J.; Caldwell, Jennifer E.; Sullivan, Tami P.; Snow, David L. (2008). Una revisión de la investigación sobre el uso de la violencia de las mujeres con parejas íntimas masculinas. *Violencia y víctimas*. 23 (3): 301–314. PMC 2968709. PMID 18624096.

Shipway, Lyn (2004), *La violencia doméstica - un problema de salud: un manual para los profesionales de la salud*, Londres, Nueva York, Routledge, p. 3, ISBN 9780415282208.

Schechter, Daniel S.; Zygmunt, Annette; Coates, Susan W.; Davies, Mark; Trabka, Kimberly A.; McCaw, Jamie; Kolodji, Ann; Robinson, Joann L. (2007).

Szasz, Thomas (1998). *Compasión cruel: control psiquiátrico de los no deseados de la sociedad*. Syracuse, Nueva York: Syracuse University Press. ISBN 9780815605102

Siemieniuk, Reed AC; Krentz, Hartmut B.; Gish, Jessica A.; Gill, M. John (2010). Detección de violencia doméstica: prevalencia y resultados en una población de VIH canadiense. *Atención al paciente con SIDA y enfermedades de transmisión sexual*. 24 (12): 763-770. doi : 10.1089 / apc.2010.0235. PMID 21138382.

Fuerte, Bryan; DeVault, Christine; Cohen, Theodore (2010). *La experiencia matrimonial y familiar: relaciones íntimas en una sociedad cambiante*. Aprendizaje Cengage. pag. 447. ISBN 978-1133597469.

Concannon, Diana (2013). *Secuestro: Guía de un investigador*. Newnes pag. 30. ISBN 978-0123740311

Finley, Laura (2013). *Enciclopedia de Violencia Doméstica y Abuso*. ABC-CLIO. pag. 163. ISBN 978-1610690010..

Hess, Kären; Orthmann, Christine; Cho, Henry (1 de enero de 2016). *Investigación Criminal*. Aprendizaje Cengage. pag. 323. ISBN 978-1435469938..

Halket, Megan Mcpherson; Gormley, Katelyn; Mello, Nicole; Rosenthal, Lori; Mirkin, Marsha Pravder (2013). ¿Permanecer con o dejar al abusador? Los efectos de la decisión de la víctima de violencia doméstica sobre las atribuciones hechas por adultos jóvenes. *Revista de Violencia Familiar*. 29 : 35–49. doi : 10.1007 / s10896-013-9555-4.

Dutton, Donald; Pintor, SL (1981). Vinculación traumática: el desarrollo de vínculos emocionales en mujeres golpeadas y otras relaciones de abuso intermitente. *Victimología*. 6 : 139-155.

Cámara de los Comunes Sentado (1973) Mujeres maltratadas.

La violencia doméstica en el Times: De los disturbios civiles de abuso conyugal. *El New York Times*. 10 de septiembre de 2014.

Los papeles del federalista: No 43 Continuación del mismo tema (Los poderes que la Constitución considera más). Facultad de Derecho de Yale, Proyecto Avalon, Documentos en Historia, Derecho y Diplomacia.

McCabe, James Dabney; Edward Winslow Martin (1877). La historia de los grandes disturbios: las huelgas y los disturbios en los diversos ferrocarriles de los Estados Unidos y en las regiones mineras junto con una historia completa de Molly Maguires.

Waits, Kathleen (abril de 1985). La respuesta del sistema de justicia penal al maltrato: entender el problema, forjar las soluciones. *Revisión de la ley de Washington*. 60 (2): 267–329.

Mirlees-Black, Catriona; Mayhew, Pat; Percy, Andrew (24 de septiembre de 1996). Encuesta sobre la delincuencia británica de 1996 en Inglaterra y Gales (PDF). *Boletín Estadístico del Ministerio del Interior*. 19/96.

Convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS No. 210). convention.coe.int. Consejo de Europa..

Establecer estándares mínimos sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y reemplazar la Decisión Marco del Consejo 2001/220 / JAI. Directiva No. 2012/29 / UE de 25 de octubre de 2012. *EUR-Lex*. Consultado el 7 de diciembre de 2015.

Ramos Jr., George H. San Diego Abogado de Violencia Doméstica. ramoscriminallawyer.com. George H. Ramos Jr.

Wallace, Harvey (2005), Características de la violencia familiar, en Wallace, Harvey, *Violencia familiar: perspectivas legales, médicas y sociales*, Boston, Massachusetts: Pearson, pág. 2, ISBN 9780205418220

Krug, Etienne G.; Dahlberg, Linda L.; Misericordia, James A.; Zwi, Anthony B.; Lozano, Rafael (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud (PDF). Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud. ISBN 9789240681804.

Organización Mundial de la Salud (2017) Entendiendo y abordando la violencia de pareja (PDF). Ginebra, Suiza. WHO / RHR / 12.36..

Renzetti, Claire M.; Miley, Charles Harvey, eds. (1996). *Violencia en las parejas domésticas de gays y lesbianas*. Nueva York: Harrington Park Press. ISBN 9781560230748.

Johnson, Michael P.; Ferraro, Kathleen J. (noviembre de 2000). La investigación sobre la violencia doméstica en la década de 1990: hacer distinciones. *Revista de matrimonio y familia*. 62 (4): 948–963. doi : 10.1111 / j.1741-3737.2000.00948.x. JSTOR 1566718.

OMS (2015). *Maltrato infantil* (PDF). Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.

Asamblea General (20 de diciembre de 1993). 85a sesión plenaria: declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Naciones Unidas. A / RES / 48/104.

Los editores de la Enciclopedia británica. *Violencia doméstica*. Enciclopedia británica en línea. 2011. A principios de la década de 1800, la mayoría de los sistemas legales aceptaban implícitamente la golpiza a la esposa como un derecho del esposo, parte de su derecho al control sobre los recursos y servicios de su esposa.

Felter, Elizabeth (1997), *Historia de la respuesta del estado a la violencia doméstica*, en Daniels, Cynthia R., *las feministas negocian el estado: la política de la violencia doméstica*, Lanham, Maryland: University Press of America, pp. 5–10, ISBN 9780761808848.

Ward, Nathaniel. *El Cuerpo de Libertades de Massachusetts* (1641). history.hanover.edu. Proyecto de Textos Históricos de Hanover, Departamento de Historia, Hanover College..

37. *La violencia doméstica*. Enciclopedia Británica en línea. 2011.

38. Gordon, Linda (2002), *Los poderes de los débiles : golpear a la esposa y maltratadas resistencia de las mujeres*, en Gordon, Linda, *héroes de su propia vida: la política y la historia de la violencia familiar* (Boston, 1880 –1960), Urbana, Illinois: University of Illinois Press, págs. 253–255, ISBN 9780252070792

Kleinberg, SJ (1999), *La era industrial*, en Kleinberg, SJ, *las mujeres en los Estados Unidos, 1830-1945*, Nueva Brunswick, Nueva Jersey: Rutgers University Press, pág. 143, ISBN 9780813527291

Pleck, Elizabeth (1989). *Acercamientos criminales a la violencia familiar, 1640-1980. Delito y justicia, Número especial: Violencia familiar*. 11 : 19–57. Doi : 10.1086 / 449151. JSTOR 1147525.

Pleck, Elizabeth (1979). *Esposa golpeando en la América del siglo XIX*. *Victimología*. 4 (1): 64–65.

Abrams, Lynn (1999), El crimen en contra del matrimonio? Golpear a las esposas, la ley y el divorcio del siglo XIX en Hamburgo, en Arnot, Margaret L.; Osborne, Cornelia, Género y crimen en la Europa moderna, Londres: Routledge, p. 123, ISBN 9781857287455

St. John Green, Nicholas (1879), Commonwealth v ciertos licores intoxicantes., Boston Beer Company, demandante, en San Juan Verde, Nicholas, Informes: Derecho Penal: Informes Ser de los casos determinados en los gobiernos federal y estatal Tribunales de los Estados Unidos, y en los Tribunales de Inglaterra, Irlanda, Canadá, etc. con Notes, Volumen 2, Nueva York: Hurd y Houghton, 1874–1875, OCLC 22125148, Los casos en los tribunales estadounidenses son uniformes contra el derecho del esposo para usar cualquier castigo [físico], moderado o no, hacia la esposa, para cualquier propósito. Detalles

Lentz, Susan A. (1999), Revisando la regla de oro: una visión general de la historia de abuso de la esposa, en el Feder, Lynette, las mujeres y la violencia doméstica: un enfoque interdisciplinar, Nueva York: Haworth Press, pág. 22, ISBN 9780789006752

Smith, Bonnie G. (2008), La violencia doméstica: visión general, en Smith, Bonnie G., La enciclopedia de Oxford de las mujeres en la historia del mundo,

Oxford Inglaterra Nueva York: Oxford University Press, pág. 94, ISBN 9780195148909

UNODC (1953). Estrategias para enfrentar la violencia doméstica: un manual de recursos (PDF). Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). ISBN 9789211301588.

Organización Mundial de la Salud (2016). Género, equidad, derechos humanos: violencia de género. Ginebra, Suiza.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010). El Alto Comisionado se pronuncia contra la violencia doméstica y el asesinato por honor en ocasión del Día Internacional de la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Convención de Belém do Pará y la Convención de Estambul: una respuesta a la violencia contra las mujeres en todo el mundo (PDF)..

Consejo de Europa. Informe explicativo al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS No. 210). convenciones.coe.int. Consejo de Europa. 2015.

ONU Mujeres (2012). Frente a la violencia relacionada con la dote en India: las mujeres en el centro de la justicia. unwomen.org. ONU Mujeres..

Szasz, Thomas (1998). *Compasión cruel: control psiquiátrico de los no deseados de la sociedad*. Syracuse, Nueva York: Syracuse University Press. ISBN 9780815605102..

Young-Bruehl, Elisabeth (2012). *Childismo: Enfrentando el prejuicio contra los niños*. New Haven, Connecticut: Prensa de la Universidad de Yale. ISBN 978-0-300-17311-6.

Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2007). *Sobre la violencia doméstica*. usdoj.gov. Departamento de Justicia de los Estados Unidos..

Departamento de Justicia (Canadá) (2001-10-15). *Sobre la violencia familiar*. justicia.gc.ca. Departamento de Justicia de Canadá..

Stark, Evan (2007). *Control coercitivo: cómo los hombres atrapan a las mujeres en la vida personal*. Oxford University Press, EE. UU. ISBN 9780195348330.

Consejo de Europa. *Campaña por la violencia doméstica del Consejo de Europa*. coe.int. Consejo Europeo

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Nombre del estudiante: **Claudia Pamela Peralta Aliaga.**

Facultad/escuela: **Derecho**

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Motivación en autos que dictan Medidas de Protección para víctimas de Violencia Familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima Norte, en el periodo 2016-2017
Problema	<p>General</p> <p>¿Cuál es el sentido de la motivación de las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo 2016 - 2017?</p>
	<p>Específicos</p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar?</p> <p>¿Cuáles son los factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados?</p>
Supuestos jurídicos	<p>General</p> <p>Es necesario establecer lineamientos que orienten el sentido de la motivación en los autos que aplican las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo 2016 - 2017</p>
	<p>Específicos</p> <p>La motivación en los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar es de</p>

	<p>naturaleza garantista pues cumple la función de asegurar el debido otorgamiento de la medida.</p> <p>En plazo y la carga procesal son los principales factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados</p>
Objetivos	<p>General</p> <p>Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima Norte, en el periodo 2016 - 2017</p>
	<p>Específicos</p> <p>Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar.</p> <p>Determinar los factores que determinan el sentido de los autos que aplican medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.</p>
Diseño del estudio	<p>En el presente trabajo va logara que por medio del diseño aplicado se pueda obtener resultados según a la problemática planteada de acuerdo al tema bordado, por ello el tipo de diseño para esta investigación es la teoría fundamentada que desarrollaremos a continuación.</p> <p>Trata en que su objetivo es generar una teoría a partir de datos recogidos sobre las interpretaciones que se dan en pequeños grupos de personas, en contextos naturales</p>
Muestra	<p>Como muestra se tiene al 01°juzgado penal,04°,05°,01° y 02° juzgado de familia de lima Norte,1 fiscal superior, 1 especialista juncial y 2 asistentes judiciales, 5 abogados especializados en familia del distrito de Lima y 10 encuestas dirigidas a público asistente a los juzgados de familia.</p> <p>Asimismo, se utilizará el tipo de muestra no</p>

	<p>probabilístico, la cual es dirigida e intencionalmente a un lugar y público determinado, donde no se generalizarán los resultados. Tomando como muestra, la entrevista, leyes nacionales e internacionales, resoluciones, revistas y demás documentos.</p>
<p>Unidad de análisis</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cada autoridad judicial y profesionales entendidos en la materia. - Cada persona asistente a los juzgados de familia de Lima Norte

Anexo 2. Instrumentos

Cuestionario

Para público asistente a los juzgados de familia de Lima Norte.

Datos personales:

Sexo 1. Masculino ()2. Femenino()

Fecha: _____

Edad: _____

Distrito: _____

Objetivo general: *Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima – 2016.*

N.º	Preposiciones	Si	No	Especifica respuesta	tu
1.	¿Sabe cuáles son las medidas de protección para víctimas de violencia familiar?				
2.	¿Le parecen coherentes las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar?				
3.	¿Considera usted que el estado protege a las víctimas de violencia familiar?				
4	¿Considera usted que 72 horas son suficientes para reunir todo medio probatorio y establecer si existe un delito?				

Objetivo específico 1: *Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.*

N.º	Preposiciones	Si	No	Especifica respuesta	tu
5.	¿Conoce las modificaciones de la ley para víctimas de violencia familiar?				

6.	¿Está de acuerdo con estas modificaciones?			
7.	¿Sabe que son los autos que conceden medidas de protección para víctimas de violencia familiar?			

Objetivo específico 2: Determinar los factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.

N.º	Preposiciones	Si	No	Especifica tu respuesta
8.	¿Consideras que la carga procesal influye en conceder medidas de protección para las víctimas?			
9.	¿considera que el equipo multidisciplinario no se da abasto con el personal con el que cuenta?			
10.	¿Considera usted que la corrupción está inmersa en los factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección?			

Guía de entrevista

Para los jueces de los juzgados de familia de Lima Norte.

Título de la investigación:

Motivación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima Norte, periodo 2016-2017.

Entrevistado: _____

Cargo / profesión / grado académico: Jueces de Familia de Lima Norte.

Institución donde labora: _____

Objetivo general: *Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima – 2016.*

1. ¿Cómo considera usted que deberían ser motivados los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar, tomando en cuenta lo especificado en la constitución?

2. ¿Usted considera que la nueva ley 36266 contra la violencia familiar es suficiente para proteger a las víctimas de este delito? ¿Por qué?

3.- ¿Cuál es el porcentaje de recursos impugnatorios contra las resoluciones que conceden las medidas de protección?

4.- ¿Considera usted razonable el tiempo que le concede la Ley para resolver el pedido de medidas de protección?

Objetivo específico 1: *Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.*

5.- ¿Por qué es importante que los autos que conceden medidas de protección sean debidamente motivados?

6.- Para usted ¿cuáles son las causas que limitan a las autoridades judiciales para respetar las formalidades al emitir un auto? ¿Por qué?

7.- En la actualidad, ¿considera que las medidas concedidas son las adecuadas para disminuir el porcentaje de víctimas de violencia familiar?

Objetivo específico 2: *Determinar los factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.*

8.- ¿Qué consideraciones tiene usted como juez para conceder una medida de protección?

9.- ¿Respeto usted los requisitos establecidos en la Ley 36266 al conceder medidas de protección? Explique.

10.- ¿Considera usted que deberían hacerse modificaciones en la Ley 36266?
¿Por qué?

**Guía de entrevista
Para los abogados especialistas en familia.**

Título de la investigación:

Motivación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima Norte, periodo 2016-2017

Entrevistado: _____

Cargo / profesión / grado académico: Abogado especialista en familia.

Institución donde labora: _____

Objetivo general: *Analizar el sentido de la motivación en las medidas de protección para víctimas de violencia en el entorno familiar en los juzgados de familia de Lima – 2016*

2. ¿Cómo considera usted que deberían ser motivados los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar, tomando en cuenta lo especificado en la constitución?

2. ¿Usted considera que la nueva ley 36266 contra la violencia familiar es suficiente para proteger a las víctimas de este delito? ¿Por qué?

3.- En su experiencia profesional, ¿Cuál es el porcentaje de resoluciones defectuosas que conceden las medidas de protección en los casos de violencia familiar que usted patrocinó?

4.- ¿Considera usted razonable el tiempo con el que cuenta un juez para resolver el pedido de medidas de protección?

Objetivo específico 1: *Analizar la naturaleza jurídica de la debida motivación en autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar.*

5.- ¿Por qué es importante que los autos que conceden medidas de protección sean debidamente motivados?

6.- Para usted ¿cuáles son las causas que limitan a las autoridades judiciales para respetar las formalidades al emitir un auto? ¿Por qué?

7.- En la actualidad, ¿considera que las medidas concedidas son las adecuadas para disminuir el porcentaje de víctimas de violencia familiar?

Objetivo específico 2: *Determinar los factores que determinan el sentido de los autos que conceden medidas de protección en los procesos de violencia familiar incorrectamente motivados.*

8.- ¿Qué consideraciones tiene usted, como abogado, al interponer una queja formal ante la ODECMA frente a una motivación aparente de una resolución que concede medidas de protección?

9.- ¿Considera usted que los requisitos establecidos en la Ley 30364 vienen siendo acatados por la autoridad? ¿Por qué?

10.- ¿Cuál es su apreciación final y qué modificaciones deberían hacerse en la Ley 30364? ¿Por qué?

Nombres y apellidos

DNI Ni =====

Teléfono: =====

Anexo 3. Fichas de validación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ramírez Rodríguez, Hugo*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Especialista Judicial, Primer Juzgado Penal – Poder Judicial*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudia Pamela.*
- 1.5. Título de la investigación: *Motivación en los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar de Lima Norte, en el periodo 2016-2017*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 11 de mayo del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° Telf.:



PODER JUDICIAL

HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
OFICINA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PENAL
PRIMER JUZGADO PENAL DE LIMA NOROCCIDENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: *Ramírez Rodríguez, Hugo*
- 5.2. Cargo e institución donde labora: *Especialista Judicial, Primer Juzgado Penal – Poder Judicial*
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
- 5.4. Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudia Pamela.*
- 5.5. Título de la investigación: *Motivación en los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar de Lima Norte, en el periodo 2016-2017*

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 11 de mayo del 2017.

Firma del Experto Informante

PODER JUDICIAL



HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Maribel López Muñoz*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada con Doctorado en Derecho Civil*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudia Pamela.*
- 1.5. Título de la investigación: *Motivación en los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar de Lima Norte, en el periodo 2016-2017.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Maribel López Muñoz
 ABOGADO
 C.O. C.A.L. 30981

Lima, 11 de mayo del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: *Maribel López Muñoz*
 1.2 Cargo e institución donde labora: *Abogada con Doctorado en Derecho Civil*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
 1.4 Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudia Pamela.*
 1.5 Título de la investigación: *Motivación en los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar de Lima Norte, en el periodo 2016-2017.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. Si
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Maribel López Muñoz
 ABOGADO
 R.N. C. 13 30481

Lima, 11 de mayo del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Oscar Melanio Dávila Rojas.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Asesor de Proyecto de Investigación y Tesis en UCV.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudial.*
- 1.5. Título de la investigación: *Motivación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima-2016*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

 Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 11 de mayo del 2017.



 Firma del Experto Informante
 DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Oscar Melanio Dávila Rojas.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Asesor de Proyecto de Investigación y Tesis en UCV.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Peralta Aliaga, Claudia Pamela.*
- 1.5. Título de la investigación: *Motivación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima-2016*

1.6. II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de mayo del 2017.


 Firma del Experto Informante
 DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

Anexo 4. Consolidado de resultados

De las encuestas:

Ítem 1. El 70% de los encuestados conoce las medidas de protección para víctimas de violencia familiar y solo el 30% las desconoce.

Ítem 2. El 70% de los encuestados afirman están de acuerdo con la medida de protección, mientras que los 30% restantes no porque afirman se sienten desprotegidos y vulnerados.

Ítem 3. El 10% considera que el Estado de cierta forma protege a la víctima de violencia familiar, mientras que en su gran mayoría 90% considera que el Estado no está haciendo lo suficiente como para evitar y punir los delitos de violencia familiar.

Ítem 4. El 40% en siendo las del género femenino quienes mencionan estar de acuerdo con el plazo establecido, mientras que un 60% considera insuficiente el plazo para determinar la existencia de un delito

ítem 5. El 20% conoce las modificaciones recientes de la presente ley, en tanto un 80% desconoce de las modificaciones a la Ley N°30364.

Ítem 6. El 30% afirma estar de acuerdo con estas modificaciones y el 70 % no lo está.

Ítem 7. El 100%, que quiere decir la totalidad de los encuestados desconocen sobre los autos que conceden medidas de protección para víctimas de violencia familiar.

Ítem 8. El 90% considera que la carga procesal influye en el sentido correcto que se le da para la aplicación de las medidas de protección.

Ítem 9. El 30% de los encuestados sostienen que el equipo multidisciplinario se da abasto, mientras que un 70% considera que es necesario contar con más personal calificado.

Ítem 10. El 100% de los entrevistados afirman estar de acuerdo con que los actos de corrupción y demás fuera de ley se encuentran inmersos en los factores para determinar el sentido de los autos que conceden medidas de protección.

De las entrevistas:

Tabla 3 Análisis de entrevistas a especialistas.

Pregunta 1	Especialista	Respuesta
1. ¿Cómo considera usted que deberían ser motivados los autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar, tomando en cuenta lo especificado en la constitución?	1. Dr. Edgar Carrazas	La motivación es un requisito constitucional no sólo para las medidas a dictarse en la protección de las víctimas de violencia familiar sino para todo tipo de resoluciones. Claro está que concurrentemente se confunde fundamentar con motivar, pues fundamentar sería la aplicación concreta de la ley (el mero citado) y motivar el porqué de su aplicación (la explicación o razón).
	2. Dr. Jorge Machuca Vilchez	Considero que el principio del debido proceso que, entre otros, señala que la actuación del estado debe ser debidamente motivada, debe ser plenamente respetado, especialmente en actuaciones en torno a temas de familia, donde las decisiones se adoptan tomando múltiples criterios.

3.

Dra.Micaela
Torres

La principal motivación de los autos que dicten medidas de protección, debe ser en atención a los principios rectores que rigen la presente ley: Principio de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, de razonabilidad y proporcionalidad, siendo también muy importante considerar el reconocimiento de los derechos de las víctimas resultando positivo que la nueva ley recoja diversos derechos constitucionales, como el derecho a la vida libre de violencia y de toda forma de discriminación; derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles los derechos que le asisten a las víctimas y los servicios de atención que brinda el Estado, utilizando todos los canales existentes y asesorar a las víctimas de manera gratuita. Siendo importante también señalar, que esta norma reconoce el derecho de las víctimas a la atención de la salud física y mental de manera gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, para el restablecimiento de su salud.

4. Dr. Godofredo Martinez. Unicamente aplicando el primer Art. de la Constitución Política los autos ya estrían debidamente motivados. “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Tabla 4 Análisis de entrevistas a especialistas

Pregunta 2	Especialista	Respuesta
¿Usted considera que la Nueva ley N°30364 contra la violencia familiar es suficiente para proteger a las víctimas de este delito? ¿Por qué?	. Dr. Edgar Carrazas	Ninguna ley es suficiente si es que los operadores jurídicos no la apliquen lo hagan antojadiza y equívocamente mal por intereses particulares. Lo cierto que considero que las medidas descritas en el artículo 22 de la Ley bajo comentario, deben ser más específicas respecto a sus causas y el grado de aplicación, puesto que muchas veces las denuncias obedecen no solo a la forma de extorción por alguna de las partes sino también porque se vulneran derechos fundamentales contra quien se impone la medida e incluso en perjuicio del interés superior del niño, por ejemplo que sucede si una madre de familia dice que es agraviada y tiene un niño que es de ambos, el impedimento es contra ella pero no del menor, como hace el padre en ver a su hijo a expensas de violar una medida de restricción?
		Ninguna Ley será suficiente porque la

2. Dr. Jorge Machuca Vilchez violencia familiar en el país es una patología social; la solución parte por impartir mejor educación a todos los estratos de la sociedad porque este tema no es exclusivo de los estratos bajos así como por empoderar más a la mujer, especialmente en lo que a su autoestima concierne.

Nunca ha de ser suficiente, pero esta nueva norma incorpora medidas de protección como:

3. Dra. Micaela Torres el retiro del agresor del domicilio, así como el impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición de tenencia de armas, inventario sobre sus bienes, cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima o familiares, siendo responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo. De igual forma es de resaltar que tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental expedidas por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado, teniendo igual valor los certificados otorgados por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud,

finalmente los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios tiene valor probatorio en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo insuficiente porque so pretexto de la presunta comisión a la vulneración de la nueva ley de Violencia Familiar, tratándose del entorno familiar, se puede hacer abuso de derecho de esta nueva norma para alejar a la familia cuyos motivos son conflictos de otra índole, dentro del seno familiar.

4. Dr. Godofredo Martinez. No tantas será el 20%. El problema está en el cumplimiento, solo para la cita con el psicólogo hay que esperar medio año. Reitero que es un temas transversal en la que todos los sectores o ministerios deben cumplir sus roles.

Fuente: Cuestionario administrado a especialistas

Tabla 5 Análisis de entrevistas

Pregunta 3.-	Especialista	Respuesta
En su experiencia profesional, ¿Cuál es el porcentaje aproximado de resoluciones defectuosas que conceden las medidas de protección en los casos de	. Dr. Edgar Carrazas	Conforme al ejemplo que acabo de proporcionar en la interrogante anterior, tuve un caso en esa línea, en merito a una resolución inmotivada, más que defectuosa, pues no delimitaba a la supuesta víctima y el hijo de ambos. Entre otros casos donde los jueces solo se limitan a fundamentar y no motivar; es decir son meros operadores

violencia familiar que usted patrocinó?		jurídicos que se encargan de transcribir lo escrito en la ley, sin explicar el porqué de dicho razonamiento ni medianamente una visión de su valoración probatoria primaria.
	2. Dr. Jorge Machuca Vilchez	No sabría especificarlo.
	3. Dra. Micaela Torres	En mi experiencia profesional, el porcentaje aproximado de resoluciones defectuosas que conceden medidas de protección en los casos materia del presente son aproximadamente el 30% , generalmente por razones que señalo en el punto 1 del presente
	4. Dr. Godofredo Martinez	No tantas será el 20%. El problema está en el cumplimiento, solo para la cita con el psicólogo hay que esperar medio año. Reitero que es un temas transversal en la que todos los sectores o ministerios deben cumplir sus roles.

Fuente: Cuestionario administrado a especialistas

Tabla 6 Análisis de entrevistas

Pregunta 4.-	Especialista	Respuesta
¿ Considera usted razonable el tiempo con el que cuenta un juez para resolver el pedido de medidas de protección?	1. Dr. Edgar Carrazas	El plazo para dictar medidas de protección es de 72 horas (3 días) y creo que no es un plazo razonable, sino debe ser en un plazo de un día a efecto de salvaguardar la integridad de la persona afectada, y debe darse a las medidas de protección naturaleza cautelar, es decir temporal, variable, instrumental, pues que luego de darse la medida, puede con mayor tiempo y más elementos variar la decisión y

hacerla razonable y motivada.

2. Dr. Jorge Machuca Vilchez Los plazos en el Perú jamás se cumplen y la justicia se caracteriza por no ser célere.

3. Dra. Micaela Torres Sí, porque la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

4. Dr. Godofredo Martinez Estoy de acuerdo, la atención debe ser inmediata pero para la cantidad de casos los Jueces no se abastecen

Fuente: Cuestionario administrado a especialistas

Anexo 5
Galería fotográfica



Fotografía 1. En las instalaciones del Poder Judicial, con el Dr. Hugo Ramírez Rodríguez.



Fotografía 2. En el estudio jurídico de la Dra. Adela Aliaga Gago.



Fotografía 3. En el 2do Juzgado de familia, con el magistrado Luis Quiñonez Quiñonez.



Fotografía 4. En el despacho del Dr. Raúl Cueva Solís.



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
'César Acuña Peralta'

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Peralta Aliaga, Claudia Pamela

D.N.I. : 48217783

Domicilio : Jr. José Carlos Mariátegui N° 558 - Santa Anita

Teléfono : Fijo : Móvil :

E-mail : cperaltac03@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogada

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Peralta Aliaga, Claudia Pamela

Título de la tesis:

Rotación en autos que dictan medidas de protección para víctimas de violencia familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima Norte 2016 - 2017

Año de publicación :

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

José Jorge Rodríguez Figueroa

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Claudia Pamela Peralta Alaga

INFORME TITULADO:

Motivación en autos que dictan medidas

de protección para víctimas de violencia familiar
en el entorno familiar en los juzgados de
Lima norte en el periodo 2016 - 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 13 de julio del 2017

NOTA O MENCIÓN: 11



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 2 de 2

Visualizador de Documentos de Turnitin - Mozilla Firefox

https://turnitin.com/d/bye/18ce-829027028&u=104530261126/wmg=es-04

Probar el nuevo Feedback Studio

Turnitin 18%

Resumen de Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	5%
2	cocoplaveres	2%
3	www.lanud.or.cr	1%
4	blog.pucp.edu.pe	1%
5	www.scribd.com	1%
6	Entregado a Pontificia...	1%
7	revistas.ucm.es	1%
8	aprendeenlinea.udea...	<1%

Originality GradeMark Feedback

Tesis

FOR CLAUDIA PERALTA ALIAGA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Motivación en autos que dictan Medidas de Protección para víctimas de Violencia Familiar en el entorno familiar en los juzgados de Lima Norte, en el periodo 2016-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR
Claudia Pamela Peralta Aliaga

ASESOR
Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

Handwritten signature: Claudia Peralta Aliaga

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“MOTIVACION EN AUTOS QUE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LIMA NORTE EN EL PERIODO 2016-2017”, del estudiante CLAUDIA PAMELA PERALTA ALIAGA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de diciembre de 2018



Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------